

214



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ACATLAN

DERECHO



" ANALISIS COMPARATIVO DEL MATRIMONIO Y DE LA UNION SOLIDARIA COMO INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL "

290017

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JUANA DOLORES MARTINEZ CRUZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**CAMPUS ACATLAN**

**DERECHO**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MATRIMONIO Y DE LA UNION  
SOLIDARIA COMO INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL DEL  
DISTRITO FEDERAL”**

**PRESENTA:**

**JUANA DOLORES MARTINEZ CRUZ**  
No DE CUENTA 9111544-1

**ASESOR:**

  
**LIC. JORGE SERVÍN BECERRA.**

*v.o. B.o.*

*30-Agosto 2001*

*128. Fojas*

**Acatlán, Edo. de México a 23 agosto de 2001.**

## DEDICATORIA

### A Dios:

Te doy gracias, por permitirme  
cumplir todos mis objetivos y  
dar una satisfacción a mi madre  
y a quienes en mi confiaron

### A:

La virgen de Guadalupe  
San judas Tadeo,  
San Francisco y todos los  
Santo

### A mi Mamá:

Balbina Cruz Saavedra

Por darme el Don más  
Maravilloso que es la  
Vida.

### A mis Abuelos:

Con cariño y en la Gracia de Dios  
Se hallen.

Victoria Rodríguez Huerta  
Ambrosio Martínez González  
Guadalupe Saavedra  
Vicente Cruz.

### A mis hermanas ( os):

Quienes me han apoyado  
moral y económicamente  
Con cariño.

Victoria	Eugenia
Consuelo	Concepción
Armando	Manuel.
Rodolfo, y	Julián

**A mi Asesor:**

Lic. Jorge Servin Becerra

A quien doy gracias, por  
Su colaboración y apoyo brindado  
en la Presente Tesis.

**A mis amigos (as):**

Rayo  
Concepción Montañó  
Olga Segundo Alvarado  
Oscar Rodríguez M.  
Heriberto Arredondo G.

**A los Profesores de la E.N.E.P.  
"ACATLAN"**

Por compartir sus conocimientos  
Y enriquecer mi formación  
Académica y humana.  
En especial;

Lic. Dulce María Azcona  
Lic. Gloria Luz Delgado Larios  
Lic. Hernández López Aarón  
Lic. Pérez Hernández Nayo  
Lic. Tomás Gallart y Valencia

**A mis Sinodales**

Lic. Leoncio Camacho Morales  
Lic. Jorge Servin Becerra  
Lic. Víctor G. Capilla Y Sánchez  
Lic. Jorge Altamirano Beltran  
Lic. Arturo González Jiménez

"No alimentes a tu alma con odios y rencores, porque,  
no podrás al final de la vida cargar con ellos"

Lic. Aarón Hernández López

**“En la vida los fracasos,  
son éxitos venideros,  
por que la vida no es infeliz  
tú construyes la felicidad”  
Juana Dolores**

## INDICE

INTRODUCCION

I

### CAPITULO I

#### LA FAMILIA

	Pág.
1.1. Antecedentes Jurídicos en México.	1
1.1.1. Epoca Indígena.	1
1.1.2. Epoca Colonial.	6
1.1.3. México Independiente.	8
1.2. Marco Teórico Conceptual.	11
1.2.1. Importancia del Derecho de Familia.	11
1.2.2. Concepto Jurídico de Familia.	14
1.2.3. Fines de la Familia.	17
1.2.4. Valores éticos y morales de la familia.	23
1.2.5. Familia y Religión.	26

### CAPITULO II

#### EL MATRIMONIO

2.1. Marco jurídico del matrimonio en el Distrito Federal.	29
2.2. Importancia del matrimonio.	35
2.3. Concepto de matrimonio en el Código Civil del Distrito Federal.	35
2.4. Naturaleza Jurídica del matrimonio.	39
2.5. Fines del Matrimonio.	45
2.6. Requisitos para contraer matrimonio (Artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal).	52
2.7. Obligación y derechos que nacen del matrimonio.	61

### CAPITULO III

#### INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LA FIGURA DE UNION SOLIDARIA

3.1. Concepto de Homosexualidad.	65
3.2. Concepto de Lesbianismo.	67
3.3. Justificación de la Iniciativa de Ley.	68
3.4. Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley.	78

3.5. Concepto de Unión Solidaria según la Iniciativa de Ley.	83
3.6. Requisitos para que exista unión solidaria.	85
3.7. Efectos de la unión solidaria.	88
3.8. Países que han promovido y aprobado leyes protectoras de derechos de las personas con preferencia sexual distinta de la heterosexual.	91
3.8.1. Dinamarca.	91
3.8.2. Noruega	92
3.8.3. Holanda.	93
3.8.4. Francia.	94

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MATRIMONIO Y DE LA UNION SOLIDARIA**

4.1. Diferencia de los fines del matrimonio y de la Unión solidaria.	97
4.2. Características de los requisitos para contraer matrimonio.	102
4.3. Características para que exista unión solidaria.	104
4.4. Aspectos negativos de la Unión Solidaria en el Distrito Federal.	106
4.5. Posibilidades de que pueda aprobarse o no la iniciativa de ley en el Distrito Federal.	112
CONCLUSIONES.	123
BIBLIOGRAFIA	126
LEGISLACION	127
DIRECCIONES ELECTRONICAS	128

## INTRODUCCIÓN

En la presente Tesis pretendemos realizar el estudio comparativo del Matrimonio y de la Unión solidaria como Iniciativa de Adición al Código Civil del Distrito Federal, mencionando sus diferencias y determinando si esta última atenta en contra de las instituciones en mención; contemplando los siguientes aspectos a saber:

La Familia es considerada como la célula básica de la sociedad por ello se le a dado la importancia de realizar un estudio sobre los antecedentes jurídicos de la misma, en especial de México, determinando la importancia que a lo largo de su evolución tiene el Derecho de Familia en nuestro país, ya que es una rama del derecho que regula las conductas de las personas que integran una familia, dando así la posibilidad de que podamos establecer un concepto de familia, sin olvidar que la religión también influye en la formación y desarrollo de ésta, mediante la promoción de valores éticos y morales que actualmente han sido olvidados y que llega a ser un factor generador de la desintegración familiar.

Por tanto el matrimonio es una figura jurídica y social muy importante siempre aparece aparejado con la figura jurídica de la familia, circunstancia que nos lleva a establecer el concepto de matrimonio conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal; Determinando la naturaleza jurídica y los fines del matrimonio que son específicos por que no admiten convenio alguno en contra de ellos; quedando claro que del cumplimiento de los requisitos para contraer matrimonio dependen los derechos que tengan y las obligaciones que contraigan los cónyuges.

Es complejo aún hablar de homosexualidad libremente, pues actualmente en algunos lugares y familiares aún censurada la persona que hace referencia a ello, sin tener previo consentimiento del significado de los términos para referirse a las mujeres

con preferencia sexual distinta a la heterosexual; pero es de importancia para los Diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que han elaborado una iniciativa de adiciones al Código Civil del Distrito Federal, en la que se propone adicionar un Capítulo XII "De la Unión Solidaria" al Título Quinto del Libro primero del Código Civil referido, conformado por los artículos que establecen lo siguiente; Artículo. 291 sextus el concepto de la unión solidaria, Artículo 291 Séptimus, Los requisitos para que exista unión solidaria y artículo 291 Octavus, Los efectos que produce la unión solidaria.

Sin embargo con el análisis comparativo que se hace del matrimonio y la unión solidaria, se pretende establecer las diferencias de los fines del matrimonio y de la unión solidaria; así como el estudio de las características de los requisitos para contraer matrimonio y para que exista unión solidaria; Haciendo mención de los aspectos negativos de la unión solidaria y las posibilidades de que pueda aprobarse o no la Iniciativa de Adiciones al Código Civil del Distrito Federal.

## CAPITULO I

### LA FAMILIA

#### 1. - Antecedentes Jurídicos En México.

##### 1.1.1.Época Indígena.

Al hablar de familia es necesario tomar en cuenta los antecedentes en México, en concreto de la familia Nahuatl, esto para poder determinar la importancia en que la sociedad indígena tubo y por lo tanto en que medida promovió la familia como institución jurídica.

La base del la familia Nahuatl era el matrimonio al que sé tenia en muy alto concepto.

Era un acto exclusivamente religioso, carecía de toda validez cuando no se celebraba dé acuerdo con las ceremonias del ritual. No se daba injerencia a la ceremonia ni a los representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros, en sus solemnidades intervenían únicamente los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes.

El régimen jurídico de los pueblos precortecianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad Social que hace que se desarrolle el Derecho y su filosofía.

“Los indios a la llegada de los españoles no tenían una codificación y su derecho era más bien consuetudinario. Sin embargo puede creerse que se iniciaba el periodo de la ley escrita por medio de los jeroglíficos promulgada por el rey.

En los antiguos tiempos de los señores chichimecas, Nopaltzin dictó unas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de los pueblos; se condenaba a muerte a los adúlteros y a quienes incendiaban los sembradíos; Estaba prohibida la casa en los terrenos ajenos, el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de cazar, perdiendo su arco y sus flechas.”<sup>1</sup>

Proteger a la familia y la propiedad en sus más rudimentarios aspectos, era el único objeto de aquella legislación.

En tiempos de Netzahualcoyotl hubo una evolución de derechos; se sumaron sus formulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles.

En las costumbres familiares había una enorme variedad tanto por lo que respecta a los principios básicos del matrimonio, como por lo que respecta a las costumbres e influencia social de la familia.

La posición de la mujer nahuatl dentro del matrimonio nunca fue de inferioridad frente al varón. Si bien éste jefe de familia, ella podía poseer bienes celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad de autorización de su cónyuge.

“Entre los aztecas se confirma la existencia de un clan y agrupación de individuos parientes entre sí por que suponen descender de un antepasado común el que puede ser un animal, una planta, un mineral y a veces hasta un fenómeno de la naturaleza. El legendario antepasado se llamaba Tótem, no podían en un principio los varones de un clan casarse con las mujeres del mismo: disminuirían el poder mágico del Tótem; habría de contraer matrimonio con miembros de otro clan, resultaban así los

---

<sup>1</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F. “La Familia en el Derecho”, pág. 50.

clanes siempre exogámicos. Podían pasar mujeres de la tribu enemiga a determinado clan, al que pertenecían los capturadores, pasaban entonces a la propiedad de quien las capturo o las compro, pierde la mujer su primacía que había asumido en el clan exogámico, y la familia pasa del matriarcado al patriarcado.”<sup>2</sup> Paulatinamente se sustituye la endogamia a la exogamia, los miembros de un mismo clan, varones y mujeres que antes tenían prohibición de unirse en matrimonio, podrán hacerlo en lo sucesivo.

La escasez de medios de subsistencia determina el paso de la familia poligámica a la monogámica.

Siempre fue la poligamia el derecho reservado a los pudientes y a quienes se distinguían en los campos de batalla. Parece que la poligamia constituye una especie de privilegio entre los pudientes en cuanto a lo que toma a sus costumbres buenas y malas de los reyes, gente ilustre y plebeyos.

“Tenía el rey a las mujeres que quería de todo género de linaje, altos y bajos, y entre toda tenía una por legítima, la cual procuraba que fuera del linaje principal y alta sangre si fuese posible con la cual hacían ciertas ceremonias que no hacían con las demás que era poner una alfombra, lo más galona que podía haber, enfrente de la chimenea o del fogón que en lo principal de la casa había, y allí se sentaban a los novios, atando uno con otro los vestidos de entre ambos; y estando de esa manera llegaban los principales de su reino a darles para bien, que Dios les diere hijos como sucesión resplandeciera su nobleza y memoria; luego llegaban los embajadores de los demás reyes de México y Tacuba, hacían lo mismo en nombre de sus señores, y tras ellos los demás

---

<sup>2</sup> CASTAN TOTEÑAS, José, *obj. Ob. Cit.* Pág. 77.

de los señores y sus inferiores; despedidos todos, luego los llevaban al lecho donde consumaban su matrimonio, y al cabo de cuatro días tornaban a saber de ellos con muchas palabras tiernas y amorosas.”<sup>3</sup>

La poligamia fue una de las causas que más dificultaron la evangelización, ya que por una parte los principales no querían dejar esas costumbres y por otra parte los misioneros que no sabían como resolver el problema moral que se les planteaba para poder establecer la monogamia excluyendo las diversas esposas, habiéndose llegado al grado de que se suspendieran los bautismos por algún tiempo, hasta que conociendo mejor los frailes las costumbres de los catecúmenos, resolvieron que la primera mujer era la legítima.

“Los Otomies se instalaron en un pequeño territorio que apenas comprendía el valle de México y los Estados de Puebla y Morelos, con relación a sus costumbres el doctor Francisco Plancarte y Navarrete expresa; en cuanto a la familia sus costumbres dejan mucho que desear si hemos de juzgar de ellas por los demás otomíes que alcanzaron los misioneros. Y a los muchachos dice Sahagún, les daban niñas de la misma edad y se les buscaban por mujeres, y Clavijero añade que era lícito abusar de cualquier doncella antes de casarse.

Uno y otro autor conviene en que cuando uno de ellos se casaba, si hallaban algo en una mujer que les disgustara, podía despreciarla y tomar a otra, privilegio de que ellas igualmente gozaban.

---

<sup>3</sup> DE IBARROLA Antonio, “Derecho de Familia”, pág. 1 y sig.

Entre los Olmecas y los Toltecas, había ritos matrimoniales y consistía en que colocaban las navas en los cuatro ángulos de la estela que debían de servir de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas y en estas ponían algunas plumas y un chalchihuitl, eran emblemas de fecundidad cuadruplicados por razón de cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcóatl a él se le llamaba padre y madre por prestar los elementos fecundantes incluidos en los cuatro elementos.

Habiendo dudado las autoridades civiles y religiosas de la nueva España si los indios tenían legítimo matrimonio se narra que la llegada a México la Bula del Papa Paulo III en la época del virrey y Don Antonio de Mendoza, se reunieron ambas autoridades y muchas personas que conocían de ritos y ceremonias que utilizaban los indios en los casamientos y de los que tenían noticias de las ceremonias y los ritos de otros infieles entre los cuales hay matrimonio también lo declararon, mirando todo pensando bien con mucho acuerdo, determinándose allí que no había ninguna duda acerca de que los naturales de la Nueva España tenía legítimo matrimonio y como tal usaban del, y con esto se despejó la duda que antes se tenía"<sup>4</sup>

Como puede apreciar en esta época la familia ocupa un papel muy importante, aunque no exista apegada estrictamente al ordenamiento civil sino más bien se basa en costumbres; a lo largo de su evolución se ha presentado unida a la figura jurídica del matrimonio que constituye la estabilidad para el grupo integrado como consecuencia de la unión del hombre y la mujer, aunque no niego que fuera del matrimonio pueda existir familia pues la hay tal es el caso del concubinato.

---

<sup>4</sup> SALVADOR CHAVEZ, Hayhoe, "Historia Sociológica de México", pág. 105.

Cierto es que puede existir familia fuera del matrimonio de acuerdo a su evolución, pero de igual manera no considero que la unión entre homosexuales pueda considerarse como familia.

### 1.1.2. Época Colonial

Como anteriormente se menciona la Institución de la familia se encuentra directamente vinculada con el matrimonio.

El matrimonio a más de disposiciones generales en el Derecho Canónico y en la legislación de casillas había motivado disposiciones particulares que allí se presentaban.

“Particularidad de la obra española en América, toda ella basada en el propósito de levantar la raza autóctona al nivel de la colonizadora y en el sentido ecuménico del derecho fue que este no pusiera trabas a los matrimonios entre los españoles e individuos de otras razas así fueran indios y en cuanto a los que aquellos celebraban con negras y mulatas, no existió prohibición alguna a pesar de haberse quejado las autoridades de Santo domingo de la irregularidad que resultaba de los jefes militares se casaban con negras que habían sido esclavas de otras familias y después del matrimonio se encontraban de mayores categorías que sus antiguos amos.”<sup>5</sup>

Las reglas de Derecho Civil acerca del matrimonio en las Tablas de Indias se encontraban contenidas en la pragmática sanción del 23 de marzo de 1776 que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado. Según ella aquí como en España los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio previa autorización del padre o en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, dependiendo de los tutores, debiendo en estos dos últimos

---

<sup>5</sup> Op. Cit. Pág. 517.

casos obtenerse la aprobación judicial, exceptuándose las indias, negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias y los indios que tuvieran alguna dificultad para solicitarla en cuyo caso deberían impetrarla de sus cunas y doctrineros.

Los españoles cuyos padres o tutores vivieron en España o en otros reinos de Indias podían solicitar directamente licencia de la autoridad judicial. El matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni en lo tocante a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

“Con el objeto de evitar que se originaran los matrimonios ya en la coacción que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción, y a los padres sobre sus hijos o hijas para obtener un matrimonio económico y políticamente ventajosos, y también principalmente para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de justicia, Felipe II el 10 de febrero de 1575, dispuso: Prohibamos y defendamos, que si nuestra licencia particular como en estos nuestros reinos se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestra audiencia de las indias se pudieran casar, ni casen en sus distintos; y lo mismo prohibimos a los hijos e hijas durante el tiempo que los padres no sirven en los dichos cargos pena de por el mismo caso queden sus plazas vacantes y desde luego las declaremos por tales, para promover en otras personas que fueren en nuestra voluntad.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Op. Cit. Pág.73.

En esta época realmente no destaco la participación por parte de los nacionales sino más bien hubo una participación legislativa por parte de los extranjeros, es decir de los españoles quienes comenzaron a legislar no propiamente sobre la familia sino sobre las reglas que debían observarse acerca del matrimonio inculcando la evangelización, dando como resultado los primeros brotes jurídicos de la institución de la familia.

Es notoria la importancia que se observa acerca del Derecho Canónico, ya que para formar una familia era necesario constituirse en matrimonio dándole validez sólo al matrimonio religioso, en esta época ninguna ceremonia tenia validez sólo ésta.

Sin embargo esta importancia, se debilito en dicha época debido a que los sacerdotes toman atribuciones más de las que tenían, pretendiendo someter al feligrés y no en un sentido de ayuda mutua como los mismos ordenamientos católicos lo señalaban sino que por la propia ignorancia en la que se encontraba el pueblo se aprovechaban de ellos. Es por ello la importancia que se le debe dar a la religión que se profeso en esa época y la actual, pero sin llegar al sometimiento de la ideología de los individuos.

### **1.1.3 México Independiente.**

En México Independiente, hasta las leyes de Reforma, el matrimonio fue competencia exclusiva de la Iglesia.

Por Decreto Natural no basta el consentimiento entre los cónyuges hasta el siglo XVI no existía ley que obligara cierta o determinada formalidad para que el del sacramento que se obtiene entre bautizados, lo consideró de competencia exclusiva de Matrimonio fuera valido; Bastaba el Acto conyugal con intensión de perdurar, incluso muchos matrimonios se celebraron con base en la legislación civil vigente en esa época.

Evoluciona la doctrina eclesiástica en esta materia. Poco a poco fue considerándose como competencia exclusiva de la iglesia el matrimonio entre bautizados, hasta que el Concilio de Trento, por virtud la iglesia.

Evoluciona la doctrina eclesiástica en esta materia. Poco a poco fue conciderándose como de competencia exclusiva de la iglesia el matrimonio entre bautizados, hasta que el Concilio de Trento, por virtud del sacramento que se obtiene entre bautizados, lo consideró de competencia exclusiva de la Iglesia.

En el Derecho Canónico actual se expresa que "el matrimonio de los católicos, aunque sólo uno de los contrayentes esté bautizado, se rige no solo por el derecho divino, sino también por el canónico, salvo la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civil les del mismo matrimonio.

La jurisdicción de la Iglesia, sobre el matrimonio fue definida por el Concilio de Trento al condenar varias proposiciones que negaban dicha jurisdicción bien los que se refiere a la regulación del Ius Concubine o derecho de concubinato, bien lo que atañe a la función judicial.

De modo implícito quedo definida entre otras cosas que la Iglesia posee jurisdicción por derecho propio, no por concesión de las autoridades civiles.

Los refuerzos del poder civil, triunfaron definitivamente en la Revolución Francesa. En la primera constitución que de ella emana en 1791, en su artículo 7º, se concibe el matrimonio como un contrato civil. En efecto dicho dispositivo consagra: "La ley considera el contrato como un contrato civil."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> ESQUIVEL OBREGON, Toribio, "Apuntes para la Historia de México", Tomo III, pág. 50 y sig.

Posteriormente, la ley de septiembre de 1792 desarrolla el principio anterior admitiendo, además el divorcio por mutuo consentimiento, aun por incompatibilidad de caracteres, asimilando en esa forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

México no escapa de las ideas liberales y desacralizadoras que consideraron al matrimonio como un contrato civil.

“Cuando Ignacio Comonfort renuncia ala presidencia de la República y Benito Juárez lo sustituye en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ministerio ley, posteriormente promulga las Leyes de Reforma”.<sup>8</sup>

En ésta etapa al igual que la anterior la familia viene aparejada con el matrimonio tal si nos referimos a ésta tenemos por consecuencia que hablar de matrimonio, ya que es con la promoción de éste que la familia adquirió mayor solidez dentro del ordenamiento jurídico y por lo tanto apporto bases especificas dentro de nuestro Derecho vigente, aunque actualmente se presentan problemática de que como se considera como base de la sociedad puede pasar a un segundo término, ya que se están pasando por alto determinadas formalidades y principios que la rigen, como es el caso que más adelante analizaremos.

En la actualidad nuestra legislación civil ha sufrido una serie de reformas que sin lugar a duda son de importancia, pero la adición de una nueva figura jurídica llamada unión solidaria, considero que no estamos preparados ni social, política y moralmente preparados para aceptar la situación y que es más importante tomar en consideración estas situaciones antes de imponer una ley que puede contribuir al desorden público y moral de la sociedad.

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Pág. 55 y sig.

## 1.2. Marco Teórico Conceptual

### 1.2.1. Importancia Del Derecho De Familia

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se prevé de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos, para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponda; enraizada por un lado con la biología (reproducción de la especie), constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los ordenes, al ser el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

“Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento buenas o morales; así desde pequeños se les enseñan las creencias religiosas y se les infunde una escala de valores determinada y una serie de normas de conducta. Se socializa de este modo al nuevo miembro haciéndole apto para la vida en sociedad a lo que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madures biológica y social y el individuo se encuentra preparado para formar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo de nuestra vida social.”<sup>9</sup>

De lo dicho podemos desprender la importancia del Derecho de Familia, pues trata éste de lo más íntimo del ser humano, de sus relaciones conyugales y familiares.

---

<sup>9</sup> Op. Cit. Pág. 3 y sig.

Toca valores éticos, morales y jurídicos en una combinación en que no se pueden excluir unos ni otros, debiendo buscarse su armonización.

Su base en el amor, que es causa del matrimonio y fin del mismo, y que está presente en la educación de los hijos, hace que esta rama del derecho sea peculiar y deba ser estudiada con mayor cuidado, y en donde diversas ciencias deban auxiliar como por ejemplo, la antropología, historia, moral, la teología etc. de tal forma que logre un Derecho de Familia en el que fundamentalmente se busque la reglamentación de los derechos, deberes y obligaciones en función a su promoción, para el crecimiento de los cónyuges y de los hijos, y sólo esté presente la fuerza y la coerción como necesaria y supletoria.

Si la familia no se halla firme y sólidamente constituida, todo el edificio social de ésta se vendrá estrepitosamente abajo: el desquiciamiento de la familia, consecuencia fatal de la descristianización de nuestra sociedad.

El respeto que ha de tenerse a las Leyes de la Naturaleza Humana, va vinculado a las leyes de orden familiar, hasta tal punto que se puede afirmar que las sociedades que se apartan de ellas se precipitan o vuelven a precipitarse en la barbarie, por ello si el derecho trae consigo fundamentos de las leyes naturales no es natural que se pretenda formar una familia con la unión de homosexuales por su naturaleza biológica y el rechazo social a que están sujetos.

“La familia lleva en sí misma algo divino, y por lo mismo, algo religioso. Fundándose la familia con la intervención directa del mismo Dios, que quiso plasmar con su mano omnipotente la primera pareja humana, bendecir el primer himeneo y darle con la vedición la maravillosa fuerza de multiplicar la vida humana en el mundo. Los modernos miran hoy con positivo terror la multiplicación de los niños, y hacen mal

no hay exceso de niños: nos aqueja el exceso de egoísmo, la falta de planeación, el horror al esfuerzo, la falta de prevención”<sup>10</sup>

“Jesucristo al restaurar todo el orden humano, quiso que la familia cristiana se fundara sobre un sacramento, el matrimonio, símbolo de la divina unión del hijo de Dios con su Iglesia.”<sup>11</sup>

Por ello no deben precipitarse las decisiones con relación al matrimonio y no contraerlo y no solo por que así lo exige la sociedad en donde se encuentre el individuo.

Le historia nos dice que en todas partes y bajo todos los cielos se considero la familia como obra de la divinidad, bajo cuya tutela vivió tanto en las civilizaciones referidas como en los pueblos salvajes, ningún pueblo separó jamás la familia de la religión: las aras estuvieron siempre junto a los hogares

Es notable que la importancia de la familia radica en la necesidad de crear conciencia dentro de los integrantes de la misma para mantener dentro de este ceno familiar un vínculo de afecto y armonía para que con ello logren conformar la base de la sociedad que como se considera es la familia, no podemos pensar en un país puramente organizado, si no existe una familia con principios morales, religiosos, jurídicos y con un espíritu de mutua ayuda entre los integrantes que la conforman y para la sociedad. Tal importancia se extiende hasta el hecho de que la familia al formar una sociedad esta es considerada como un elemento para la integración del Estado.

De acuerdo con lo anterior si la familia no puede integrarse armoniosamente, los integrantes de ésta no podrán ser útiles para la sociedad, ya que es un fin fundamental que debe de llevarlo a cabo la familia, como consecuencia la dificultad de

<sup>10</sup> Op. Cit. Pág. 155 y sig.

<sup>11</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo II, pág. 1428 y sig.

cumplir con este objetivo es debido a la desintegración familiar que actualmente se presenta

### **1.2.2. Concepto Jurídico De Familia**

“La palabra familia, de acuerdo con la opinión más general se deriva de famulus que a su vez procede del osco famel, que significa siervo y más remotamente del sánscrito vama hogar y habitación significado por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa”.<sup>12</sup>

La familia constituye una institución que ha sido definida de distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como núcleo inicial de toda organización social, como el medio en el que el individuo logra su desarrollo, tanto físico, psíquico como el social.

También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero dentro del seno de la familia dentro del cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

De esta manera el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudio científico sobre ella como la institución y así conocerla.

Tomando en consideración los mencionados aspectos algunos autores han proporcionado diversas definiciones así mencionó a los siguientes autores:

---

<sup>12</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo II, pág. 1428 y sig.

Rojina Villegas.- "La familia en el derecho moderno ésta determinada por virtud del matrimonio y el parentesco consanguíneo, comprendiéndose a demás, de manera excepcional el parentesco por adopción".<sup>13</sup>

El autor Baqueiro Rojas Edgar señala que para definir a la familia se debe tomar en cuenta los puntos de vista que se toman para realizar esta definición él propone los siguientes puntos para definir a la familia:

- a) Concepto biológico.- "El primer enfoque que nos coloca frente a un concepto biológico de la familia que desde este ángulo, deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación"<sup>14</sup>.

La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan en sí lazos de sangre.

- b) Concepto Sociológico.- "Las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada "familia nuclear", que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos. Estos al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva, y aunque vivan separados, se encuentran engranadas, de una forma típica, en cedes alargadas de familiares por todas partes. En otros casos, como sigue ocurriendo en las comunidades agrícolas y pastorales tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, familia del fundador del pater.

---

<sup>13</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Tomo I, pág. 55 y sig.

<sup>14</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar, "Derecho Civil Familia", pág. 7 y sig.

- c) En estas circunstancias, es posible que tres o más generaciones y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar, originando así la denominada "familia en sentido extenso, los integrantes de este tipo de familias, no siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo por ejemplo, la familia Fomana."<sup>15</sup>.

De acuerdo a lo dicho, los conceptos biológico y sociológico de la familia no siempre, coinciden, puesto que el primero la define como la institución formada por el padre, la madre y los hijos de ambos; más en ocasiones, los parientes lejanos que se originaban. En cambio el concepto sociológico la familia es la Institución social formada por el miembro vinculados por los lazos sanguíneos y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

- d) Concepto Jurídico.- "la familia es el grupo formado por la pareja sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre, matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos"<sup>16</sup>,

De aquí que atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre sean familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sea requiere de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos.

---

<sup>15</sup> Op. Cit. Pág. 8 y sig.

<sup>16</sup> Op. Cit. Pág. 7 y sig.

Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de familia fundado en una concepción individualista. Sólo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los cónyuges y parientes

### **1.2.3. Fines De La Familia**

La triple finalidad de la familia es, formar personas, educarlas en la fe, y participar, a través de sus miembros y como grupo familiar, en el desarrollo integral de la sociedad, los dos primeros se refieren a las relaciones de los miembros de la familia y el tercero a su participación en la comunidad.

De acuerdo a lo anterior podemos resumir brevemente en que consiste cada uno de los fines de la familia mencionados anteriormente.

La familia en consecuencia tiene el deber de cumplir con los siguiente fines:

a) Formadora de personas.

La familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad.

La instrucción que antes impartía la familia, hoy se da en las escuelas secundarias, preparatorias y universidades o institutos tecnológicos.

Sin embargo, el aspecto de formar personas le corresponde por naturaleza a la familia, y ésta la conserva como fin propio. La familia es la escuela del más rico humanismo.

No se pretende sólo la formación de los hijos, aunque esto es primordial, por que en la familia también se forman los cónyuges entre sí y como padres, al ejercer su paternidad e ir formando a sus hijos que se forman en la acción.

En la medida en que los hijos participan en la vida familiar, éstos van aportando sus elementos a esas relaciones interpersonales, haciendo más rica la educación formadora de personas.

“Las presencia e influencia de los modelos distintivos y complementarios que son el padre y la madre (lo masculino y lo femenino) el vínculo del afecto, el clima de confianza, intimidad, respeto y libertad, el cuadro de vida social con una jerarquía natural pero matizada con aquel clima, todo converge para que la familia se vuelva capaz de plasmar personalidades fuertes y equilibradas para la sociedad”.<sup>17</sup>

En los documentos internacionales se reconoce al matrimonio como la forma natural y legal de constituir una familia.

Así, señala que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia”.<sup>18</sup>

La formación personal comprende a toda persona, en lo físico y en lo espiritual.

La educación debe ser integral, personal y social para que sus miembros puedan incorporarse a la sociedad y transformarla, para hacer un mundo más humano o por lo menos lograr la estabilidad familiar.

La familia constituye el lugar natural y el instrumento más eficaz de la humanización y de la personalización de la sociedad; colabora de una manera especial y profunda en la construcción del mundo. Para que la familia sea formadora de personas, se requiere fomentar las relaciones que entre sus miembros existen, por que de ello depende la participación provechosa de la persona en sociedad.

---

<sup>17</sup> Op. Cit. Pág. 21.

<sup>18</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F., “La Familia en el Derecho”, pág. 24 y sig.

Los miembros de la familia necesariamente deben hacer valoraciones con relación a las situaciones u oportunidades que se les presentan; partiendo de las valoraciones, según su criterio y la formación, toma decisiones libres; para la toma de decisiones muchas veces se requiere el apoyo de los miembros de la familia, por que de igual forma se puede afectar a la misma. Así, se genera un ciclo que no debe interrumpirse, que comprende: las relaciones interpersonales, valoraciones y decisiones libres.

Para poder hacer las valoraciones, se requiere tener conocimientos fundamentales en relación con la justicia, la paz y la fraternidad o tener sensibilidad de lo que pasa en el medio que nos rodea y en el ambiente que nos desarrollamos, con base a éstos se hace la valoración en el momento adecuado, y en libertad se toman las decisiones que deberán estar basadas en preferencia que genere solidaridad sobre el egoísmo, sencillez sobre el orgullo, el servir y no ser servido, de tal forma que esas decisiones libres permitan incrementar las relaciones personales que ayuden cada vez más dentro de la familia, que en un momento dado se genera un resultado de una mejor integración social.

b) Educadora de la fe:

“El concilio Vaticano II define a la familia como pequeña Iglesia doméstica, los esposos cristianos son para sí mismos, para sus hijos y demás familiares, cooperadores de la gracia y testigos de la fe y los primeros educadores y deben inculcar la doctrina y las virtudes evangélicas a los hijos amorosamente recibidos de Dios”<sup>19</sup>.

De tal manera que los hijos ante el ejemplo de los padres, dirán la oración en familia y a prenderán a conocer a Dios en el interior de la familia.

---

<sup>19</sup> Op. Cit. Pág. 180.

La familia es el lugar y tiempo de salvación para sus miembros, padres e hijos, dentro de la familia deben encontrar los elementos necesarios para su evangelización, así como la ayuda y el apoyo necesario para el testimonio que debe darse dentro y fuera de la familia.

La formación cristiana también se da fuera de la familia, en los templos, en el catecismo fundamentalmente pero es de suma importancia la formación educadora de la familia; pues la experiencia de los hijos es más profunda y sólida.

Uno de los grandes problemas para que la familia sea educadora en la fe, es no estar bien constituida, o estar desintegrada; otra por que han dado esta educación en términos de mero tradicionalismo, a veces con aspectos míticos y supersticiosos.

De ahí la necesidad de dotar a la familia actual de elementos que le restituyen la capacidad evangelizadora de acuerdo con la doctrina de Cristo y de inculcar el respeto y amor por el prójimo.

#### c) La Participación de la Familia en la Comunidad

Dentro de los fines de la familia está la misión de participar en comunidad, lo que hace a través de sus miembros y también como grupo familiar.

La familia está relacionada con la comunidad civil y con la comunidad eclesíastica Hay una relación integral en la que interviene toda la familia, la comunidad civil, el Estado y la Iglesia.

A la familia se le considera como promotora del desarrollo integral de la sociedad, y sus miembros deben participar en la búsqueda de mejores formas de vida, bien cambiando o bien transformando la estructura para que éstas sean más humanas lo cual la familia está dentro del mundo, solidarizándose con éste en la búsqueda de formas más justas de organización social.

“El aspecto cultural, se debe alcanzar un nivel de vida humano, en donde se favorezca el libre acceso de todas las personas a la cultura, haciendo en todos y cada uno se tenga conciencia, no tanto del derecho, sino del deber de educarse.

En lo económico debe aplicarse el máximo esfuerzo para que desaparezcan las enormes desigualdades económicas y sociales. El trabajo es para el trabajador y su familia el medio de subsistencia. Todo hombre tiene él deber de trabajar finalmente, así como el derecho al trabajo.

En lo político se busca la promoción de bien común; es necesario que sean fácilmente asequibles a todas las cosas necesarias para una vida verdaderamente humana. En la familia debe buscarse un proceso que haga cada vez más eficaz la participación política. Solamente a través de la participación se puede hacer un cambio en las estructuras de un modo pacífico.

La comunidad civil y el Estado deben crear las condiciones favorables para el desarrollo de la vida familiar, deben establecer las condiciones sociales, políticas, culturales y económicas favorables para el desarrollo de la vida familiar.

La Iglesia debe de promover la vida cristiana y los sacramentos restando a la familia todo los auxilios a la familia, para que ésta sea una verdadera comunidad de amor, en donde el sacramento pueda realmente vivirse, le corresponde a través de la evangelización y catequesis, dar los elementos para que la familia, a su vez, sea educadora en la fe de sus miembros. Se requiere de una permanente y constante ayuda en todo el aspecto espiritual.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F. “La Familia en el Derecho”, pág. 55y sig.

Para que la familia pueda cumplir con sus objetivos ya descritos de formar personas educadora de fe y de participar, a través de sus miembros y como grupo familiar en el desarrollo integral de la sociedad, este núcleo fundamental requiere de ayuda de toda índole y de todos los que forman la comunidad.

La familia no podrá cumplir su misión y no basta la ayuda del Estado, se requiere de la ayuda de los organismos intermedios, del sistema educativo y también especialmente en el aspecto de la fe, la ayuda de la Iglesia.

Se requieren planes y programas con objetivos básicos y previos que, en lo relativo a la formación de los miembros de la familia, para constituir nuevas matrimonios y familias que sean más útiles para la sociedad, y contribuyan con el país a generare una con un nivel cultural más amplio.

Como se ha establecido que la familia tiene una triple finalidad y que para el cumplimiento de los mismos se requiere de la ayuda del Estado y de la Iglesia no es fácil determinar que con sólo dicha ayuda la familia logre alcanzar estos objetivos, ya que es cierto que si se requiere de dicho apoyo pero en la actualidad los padres de familia han delegado en las instituciones antes mencionadas el deber que tienen ellos como padres de educar a los hijos.

Y es aquí donde se presenta el problema de que estos fines no se cumplan, pues como anteriormente se ha mencionado que en el seno familiar es donde el hombre nace y se prepara para la participación en sociedad, y es donde se le debe de inculcar una serie de valores correspondientes al medio social donde se desarrolle, es decir a tal educación que tengan los padres como formadores de esta persona igual o menor será la escala de educación que se inculque.

Los factores que influyen en que la familia no logre cumplir con sus fines se deben en gran parte a la desintegración familiar y la desevelización; pues no se puede fundar una familia sobre bases que no están sólidamente fundamentadas, de igual forma no se puede inculcar una religión si se desconoce el verdadero sentido de la misma y esta ha sido inculcada por mero tradicionalismo.

#### **1.2.4. Valores Éticos Y Morales De La Familia.**

A diferencia de otros seres vivos o inanimados, los hombres podemos inventar y elegir en parte nuestra forma de vida.

Podemos optar por lo que nos parece bueno, es decir, conveniente para nosotros frente a lo que nos parece malo e inconveniente.

A ese saber vivir, o arte de vivir, es a lo que llaman ética.

Así podemos definir la ética para poder entender los valores éticos y morales de la familia.

“La moral se deriva de la palabra griega *more*, que quiere decir costumbre; la palabra ética se deriva de la voz *ethos* que también quiere decir costumbre. Etimológicamente tienen el mismo significado; sin embargo, en el terreno científico o filosófico tienen distinto campo.”<sup>21</sup>

“La ética es una teoría de la conducta cuyo fundamento es una ciencia teórica que se llama axiología o teoría de los valores; ella examina las acciones para encontrar si tienen un valor ético, trata de encontrar las leyes que deban regir la conducta humana.”<sup>22</sup>

<sup>21</sup> CORONEL DEL ROSAL, “Moral y Civismo”, pág. 49 y sig.

<sup>22</sup> Op. Cit.

De manera que relacionando estos conceptos podemos establecer la diferencia entre ética y moral:

La ética es una ciencia.

La moral es un conjunto de normas (es el conjunto de reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal).

La ética es conducta.

La moral es el límite para realizar dicha conducta.

Entonces encontramos a la ética, como una teoría moral que enseña al hombre cómo deben ser sus acciones, proporcionándole bases a su conducta y orientación a su vida.

Los valores son una razón para vivir, detrás de cada uno de nuestros actos buscamos un bien y este beneficio está siempre provocado por un valor que es el que, finalmente da sentido a nuestra vida.

Por lo tanto podemos decir que el valor es el fin por el cual el hombre actúa en su vida.

La familia es un valor que merece lo mejor de uno mismo. Entre las muchas razones importantes para vivir están en la existencia de las personas a las que amamos y que nos aman; es decir, los padres los hermanos, la pareja, los hijos, los amigos.

Así dentro de los valores fundamentales tenemos los siguientes:

a) Valores Infrahumanos.

“Los valores infrahumanos, es decir, que están más debajo de los valores humanos. Son valores propios de lo biológico y lo sensitivo, se trata de las funciones básicas o instintivas del hombre, como comer, protegerse etc.

b) Valores Humanos.

Los valores humanos están en segundo nivel y se dividen en dos tipos principalmente:

Los valores económicos.- Se llaman así por que nos dan siempre una recompensa, buscamos en ellos un beneficio material, por ejemplo dinero, la comodidad, la diversión.

Los valores espirituales.- Son los que alimentan el espíritu del hombre, lo que nos brinda beneficio material a la persona. Aquí entran valores que nos ayudan a desarrollar inteligencia y aumentar nuestros conocimientos como el estudio la educación.

#### c) Valores Sociales

También están los valores sociales como son las reuniones con los amigos y la vida familiar, los valores que disciplinan nuestra vida y los que forman nuestra voluntad, como las metas y propósitos que hacemos para superarnos.

#### d) Valores Morales.

Los valores morales, son los que rigen nuestros actos con relación a lo que es el bien o el mal. Es decir, estos valores se basan en la libertad del hombre para decidir entre lo bueno y lo malo.

Ayudar a un buen compañero, o vecino es un valor moral porque se está haciendo algo bueno. En cambio cuando se daña a alguien por envidia por vergüenza, se está haciendo el mal y, por tanto, se están ignorando los valores morales.

Así decimos, que los valores morales de la familia son el amor y la religión.

#### b) Valores Religiosos.

Los valores religiosos, son supremos por que ayudan al hombre a formar conciencia de su realidad humana y espiritual y también consolidar la relación del hombre con su creador.”<sup>23</sup>

Estos valores están en la parte más alta de la jerarquía, por que son los que van a satisfacer plenamente las mayores aspiraciones de todo ser humano, encontrar un sentido y una razón de ser a su existencia. La jerarquía de los valores ayuda a ordenar la vida personal, pero todos son necesarios para poder desarrollarse como persona íntegra y completa. Al encaminarnos a esos valores, la vida valdrá la pena; sin ellos, es necesario reflexionar y tomar nuevas decisiones que realmente nos ayuden a ser mejores

#### **1.2.5. Familia Y Religión.**

Muchos de los valores y deberes morales y religiosos se transforman en jurídicos, al estimarlos el legislador como necesarios para la convivencia humana e incorporarlos a la norma.

“La familia y la religión son dos instituciones en donde la segunda influye de manera importante en la familia y aún más importante en el Derecho de Familia, donde se presenta con mayor claridad la influencia de la moral y la religión en la norma jurídica y en las relaciones familiares.

En este derecho predominan las relaciones personales sobre los patrimoniales. Se refiere a las personas desde la concepción del ser hasta la muerte, comprendiendo al matrimonio donde está presente el amor conyugal, a la paternidad y patria potestad

---

<sup>23</sup> ADAME, Lourdes y Otros, “Los valores”, pág. 23 y sig.

donde se toca el delicado deber de formar personas, y la familia considerada como el núcleo de la sociedad.

Regula las relaciones humanas que tocan lo más delicado de las personas, y donde se entremezclan los valores morales y religiosos con los valores jurídicos".<sup>23</sup>

El Derecho de familia se ve influido sensiblemente por la religión. La religión toca los misterios de la vida y de la muerte. El nacimiento es un acontecimiento religioso, y el matrimonio ha sido asumido por la religión. En especial la religión católica ha influido en el pensamiento y vida de nuestro país.

El matrimonio fue legalmente indisoluble hasta los decretos divorcistas de Venustiano Carranza.

El Derecho Canónico a influido en lo relativo a los impedimentos y nulidades, en nuestro país, el matrimonio-sacramento ha influido mucho en la relación conyugal y se refleja en las costumbres, más que en la legislación, lo que da lugar a que no se entienda el significado y fuerza del matrimonio legal que se considera como algo impuesto e innecesario.

La legislación debe partir y tomar en cuenta lo que el pueblo entiende y siente en los diferentes actos y acontecimientos de su vida, de lo contrario serán desencarnadas y no podrán cumplir con su fin de promover la convivencia humana.

La familia y la religión son dos instituciones sociales que están íntimamente relacionadas ya que una influye sobre la otra y la familia sin la religión tal vez podría existir pero no sería sólida su constitución si partimos del punto de vista de que dios fue

---

<sup>23</sup> Op. Cit. Pág. 111 y sig.

quien la crea y que si ésta desconoce la religión estaría faltando a uno de sus fines que es educar a los hijos en la fe.

## CAPITULO II

### EL MATRIMONIO

El matrimonio es uno de los temas del derecho Civil, al cual se le ha dedicado una atención más constante.

La trascendencia que tiene esta institución comprende de los órdenes jurídico, moral y social, esto explica que los especialistas en esas disciplinas les hayan dedicado tantos esfuerzos en estudiar su problemática.

Al estudiar los diferentes aspectos de este tema, es preciso decir que el matrimonio es la forma regular de la constitución de la familia.

#### **2.1. Marco Jurídico Del Matrimonio En El Distrito Federal.**

a) Ley Orgánica Del Registro Del Estado Civil Del 27 De Enero De 1857.

En su artículo primero establece en toda la República el registro del estado civil.

En su artículo tercero señala la obligación de los habitantes que debían inscribirse en el Registro Civil de lo contrario no podían ejercer los derechos civiles.

En su artículo cuarto establece el derecho de acción procesal ( entablar demanda y contestarla).

La división territorial se hizo abarcando la jurisdicción de la parroquia.

El artículo noveno establecía "No habrá registro en los pueblos donde no había parroquias por lo tanto si en un pueblo había más de dos parroquias sería el número de registros que se llevaban a cabo.

En esta ley se realizaron una serie de disposiciones jurídica con relación al matrimonio como es el caso de los siguientes artículos:

Artículo 65 Establecía que una vez celebrado el matrimonio religioso los esposos deberían presentarse ante el oficial del estado civil a registrar el contrato de matrimonio.

Artículo 65 Señalaba que los datos que deben contenerse en el momento del registro y solemnidad de dicho acto.

Artículo 71 Señala el término para realizar el registro del contrato de matrimonio después de celebrado el sacramento.

Artículo 72 Establecía la validez del matrimonio ya que manifestaba que el matrimonio que no esta registrado no producirá efectos civiles.

Artículo 73 Señalaba los efectos civiles que producía el matrimonio.

Artículo 74 Establecía la obligación de los sacerdotes de comunicar a la autoridad civil de los matrimonios que se celebraban y datos personales de los consortes".<sup>24</sup>.

Se desprende de lo anterior, que en esta ley se conserva aun la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio y lo que previene es que deben inscribirse en el registro del

<sup>24</sup> CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. "La familia en el Derecho", pág. 67 y sig.

Estado Civil.

b) Ley Del Matrimonio Civil Del 23 De Julio De 1859.

“En esta ley se excluye a la Iglesia de la competencia del matrimonio al establecer el artículo primero, y establece que el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícitamente y válidamente ante la autoridad civil.

Los que contraigan matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.”<sup>25</sup> (Artículo 2 de la ley en mención).

Prevenía que el contrato de matrimonio sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer, y como consecuencia la bigamia y la poligamia están prohibidas.

Conserva un elemento importante derivado del matrimonio canónico, al establecer el artículo cuarto que el matrimonio civil es indisoluble; Por consiguiente sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrían los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20 de esta ley.

Esta separación legal por consiguiente no dejaba libres a los consortes para contraer nuevamente matrimonio.

c) Ley Orgánica Del Registro Civil Del 28 De Julio De 1859.

Esta ley en su artículo primero disponía el establecimiento en toda la República

---

<sup>25</sup> Op. Cit.

de funcionarios llamados jueces del Estado Civil, y que tenían a su cargo " la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, matrimonio y fallecimiento"<sup>26</sup>.

La Iglesia no aceptó que la excluyeran de esa materia matrimonial y en agosto de 1859, varios obispos se opusieron, declarando que los matrimonios que se contrajeran sin autorización o contra la prescripción de la iglesia serían ilícitos "que serán un verdadero concubinato por más que lo declaren válido las leyes civiles"<sup>27</sup>.

d) Decreto sobre impedimentos, dispensa y juicios por lo mayor relativo al matrimonio civil, publicado el día dos de mayo de 1861, que contiene cinco artículos y busca completar la ley del 23 de julio de 1859 que "no explica en cuáles impedimentos para contraer matrimonio cabe dispensa, ni la autoridad que debe otorgarla".

e) Decreto sobre matrimonios celebrados en el artículo de muerte No 566744 del 5 de julio de 1860.

Este decreto previene en el artículo primero que en estos casos "no es necesario el requisito de las publicaciones que establecía el artículo 9 de la ley del 23 de julio de 1859 y que no son impedimentos el parentesco en línea colateral desigual ni los esponsales legítimos".

f) Código Civil de 1870.

---

<sup>26</sup> Op. Cit.

<sup>27</sup> MAGALLON IBARRA JORGE MARIO, Op. cit. pág. 155.

El 13 de diciembre de 1870 por decreto No 6855; se publica el Código Civil, el que expresamente deroga toda la legislación anterior. Este Código trata en el Título Cuarto de las Actas de Estado Civil, comprendiéndose las de nacimiento, reconocimiento de los hijos naturales, de las actas de tutela de las de emancipación, de matrimonio y de defunción. Siguiendo las ideas del Código Civil de Napoleon el artículo 159 define el matrimonio como "la sociedad legitima con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

En este código ya se establecen de manera específica las formalidades y requisitos para contraer matrimonio.

g) Decreto de Don Venustiano Carranza.

Cuando era todavía sólo el Jefe de uno de los diversos mandos en plena guerra civil. Venustiano Carranza expidió desde Veracruz dos decretos. El primero lo expidió el 29 de diciembre de 1914, para introducir de improviso el divorcio vincular ya que por este se modifica la mencionada Ley Orgánica de 1874 de las Adiciones y Reformas a la constitución que reconocía la indisolubilidad del matrimonio. Y el segundo decreto del 29 de enero de 1915, reforma el Código Civil del Distrito Federal para establecer que la palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación del lecho y la habitación y que no disolvía el vínculo, "hoy debe entenderse en el sentido de que éste queda roto y deja a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legitima".<sup>28</sup>

h) Constitución de 1917.

---

<sup>28</sup> SANCHEZ MEDAL, Ramón, Op. Cit. 17.

Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916 promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quien después de arduos trabajos pública el 5 de febrero de 1917 la constitución actualmente en vigor.

El artículo 130 incorpora, en uno de sus párrafos lo relativo al matrimonio y establece que es un contrato civil.

“Este y los demás actos de estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.<sup>29</sup>

Todas las demás disposiciones que consagra el artículo 130 se refieren a las relaciones con la Iglesia, al culto, a los ministros de culto, etc. que también había sido materia de las disposiciones legales anteriores, dentro de las cuales se incorpora el matrimonio.

Es evidente que a lo largo de la evolución legislativa de matrimonio ha logrado asumir un papel importante dentro de nuestro derecho vigente.

De lo anterior se destaca la diferencia que tuvo la legislación con relación al matrimonio, como es el caso en el cual hubo una gran confusión a partir de las leyes de reforma donde ya no sólo era competencia de la Iglesia tener conocimiento del matrimonio sino que para a ser competencia también de las autoridades civiles promoviéndose esta figura al rango de contrato civil como lo definió la constitución de 1856 que es lo que le da el carácter jurídico, pero en esta etapa sólo se determina la

---

<sup>29</sup> CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 130.

competencia de quien deba celebrarlo más no se determina propiamente un concepto de lo que éste significa. Es hasta la constitución de 1917 que se establece el concepto y objetivos más específicos de lo que son los fines del matrimonio.

## **2.2. Importancia Del Matrimonio.**

La familia es el núcleo social de la comunidad nacional y la familia no se concibe plenamente si no es a través de la institución del matrimonio legalmente fundamentado, es una institución que se considera básica en el desarrollo sociológico de la nación.

Es indudable que a través de la institución del matrimonio se pretende que los hijos tengan, desde el punto de vista psicológico, más conciencia emocional, que desde el punto de vista económico y jurídico se hallen asegurados en cuanto a sus derechos, y que socialmente su educación sea completa y definida.

## **2.3. Concepto De Matrimonio En El Código Civil Del Distrito Federal.**

El matrimonio puede ser considerado religioso o civil, desde un primer concepto es considerado como un sacramento; y civil desde la concepción jurídica que puede definirse como un acto bilateral y solemne, porque se realiza entre personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines, especialmente derivados de la naturaleza humana y de la aceptación voluntaria de los contrayentes. De aquí que el término matrimonio se entiende como la comunidad formada por el hombre y la mujer.

El matrimonio atendiendo al significado etimológico, significa carga, gravamen o cuidado de la madre, viene pues, de *matris* y *munium*, carga o cuidado de la madre más que del padre, por que la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos en

el tiempo de preñez y lactancia.

Los romanos definían al matrimonio como "las nupcias son la unión de varón y mujer, consorcio para toda la vida y comunicaciones del derecho divino y del humano."<sup>30</sup>

ESTRCHE, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia define el matrimonio como "la sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte."<sup>31</sup>

"AHRENS, lo define como, la unión formal entre dos personas de sexo diferente a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia.

FALCON, señala, que es la unión indisoluble que bajo las prescripciones de las leyes civiles y religiosas forman el hombre y la mujer para contribuir a la procreación de los hijos, ayudarse mutuamente y santificar su vida y sus costumbres".<sup>32</sup>

BAQUEIRO ROJAS EDGAR, señala que el término implica fundamentalmente dos acepciones:

a) Como Acto Jurídico, el matrimonio es "un acto voluntario efectuado en lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el estado designa para realizarlo.

---

<sup>30</sup> DE IBARROLA Ignacio, "Derecho de Familia", pág. 143 y sig.

<sup>31</sup> Op. Cit.

<sup>32</sup> Op. Cit.

b) Como Estado Matrimonial es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en especial género de vida.”<sup>33</sup>

Considerando estas dos situaciones el autor determina que el matrimonio puede definirse como "el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del Estado Matrimonial entre un hombre y una mujer.

GAGLIELMI ENRIQUE, Es una institución jurídica y social, basada en el consentimiento, que tiene por objeto la procreación y formación de una familia sobre una base jurídica sólida.”<sup>34</sup>

El punto de vista canónico estima que el matrimonio es un sacramento de la Nueva Ley que confiere gracia para santificar la legítima unión entre el hombre y la mujer, y para engendrar y educar pía y sanamente la prole.

De acuerdo con esta definición el matrimonio tiene tres significados: es un acto de celebración, es un estado que para los contrayentes deriva de este acto, es la pareja formada por los esposos.

El matrimonio es el acto por el cual la unión se contrae. Es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de celebración.

En el Derecho Canónico el matrimonio podía ser, en cuanto al acto, " es el negocio jurídico bilateral constituido de la relación jurídica matrimonial"; en cuanto a la

---

<sup>33</sup> Op. Cit.

<sup>34</sup> BAQUIRO ROJAS, Edgar, "Derecho Civil Familia".

relación jurídica "es la relación jurídica de estado civil y de carácter familiar que vincula a un hombre y una mujer en comunidad de vida plena, y en principio perpetúa la base de una nueva familia"<sup>35</sup>.

En México nuestro derecho positivo considera el matrimonio como un acto solemne, consiste precisamente en realizar frente al juez del Registro Civil, el cual preguntara a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y, ante la respuesta afirmativa ambos, declararan en nombre de la ley y de la sociedad que los contrayentes han quedado unidos en legítimo matrimonio. Acto seguido se levantara un acta y será firmada por los consortes y el juez por lo menos.

De acuerdo con los conceptos proporcionados por los autores antes mencionados, observamos la semejanza que existe entre éstos, ya que van enfocados a la unión de dos personas de sexo diferente cuya finalidad es la procreación de la especie, debiendo para ello someter a los consortes a unas serie de requisitos que exige la ley para que este acto pueda ser válido y surta sus respectivos efectos legales, como lo es que este sea celebrado ante un Oficial del Registro Civil, siendo para ello indispensable el consentimiento o voluntad de las partes para contraerlo, y hecho lo anterior se tenga por reconocida esta unión conyugal ante la ley, y ante la sociedad, para que de esta forma se logren asegurar los derechos de los cónyuges y así mismo los hijos nacidos de esta unión matrimonial y de forma Conjunta crear personas útiles para la sociedad, cuestión que en la actualidad presenta graves problemas a lo largo de este fin que es primordial en la familia ya sea para beneficio de la sociedad y de ella misma.

---

<sup>35</sup> CESAR BALLUSCO AUGUSTO, "Derecho de Familia", pág. 283.

## 2.4 Naturaleza jurídica del matrimonio.

Mucho se habla respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio, sin embargo aunque en la actualidad no se ha llegado a una precisión exacta de su naturaleza jurídica, ya que para algunos estudiosos del Derecho ésta es considerada como un contrato, para algunos juristas es un acto jurídico, mientras que para otros es una Institución Jurídica, sin embargo para poder definir nuestro punto de vista considero necesario citar las diversas posiciones doctrinales que se han planteado, para lograr comprender dicha naturaleza jurídica del matrimonio.

El Derecho Canónico establece que el matrimonio es un sacramento en donde los esposos son los mismos ministros y testigo es el celebrante, autoridad ministerial, quien además puede registrar el acto.

Así encontramos que para la Iglesia es un contrato de naturaleza indisoluble, que celebran los cónyuges por libre y espontanea voluntad.

La Constitución Mexicana en su artículo 130 y los Códigos Civiles de 1859, 1870 y 1917, califican el matrimonio como contrato, es decir, en un acuerdo de voluntades que producen deberes y derechos entre los consortes e hijos.

Esta posición doctrinaria sea criticada mucho justificadamente, diciendo:

### a) El Matrimonio como Contrato

Carece de objeto desde el punto de vista jurídico, por que la mayoría de las veces el objeto del contrato es una cosa o derecho que se encuentran en el comercio. Se menciona que si se juzga el matrimonio como contrato, la entrega reciproca de los

cónyuges no puede ser objeto de un contrato.

“Los que así lo afirman lo hacen en función de que reviste elementos de existencia y requisitos de validez que señalan los artículos 1792 al 1794 del Código Civil vigente, argumentando también que es el de los pocos contratos que requieren un tercer elemento de existencia como lo es la solemnidad.

Los opositores hacen notar que las obligaciones que se generan en este no son como en los contratos y los confunden con los fines, la ley impone a las partes que se den pero no como obligaciones de dar, hacer o no hacer y que además el incumplimiento de los fines no pueden ser demandados ante el juez y éstos condenar a su realización coercitivamente.”<sup>36</sup> En los contratos la voluntad de las partes es aquella que de acuerdo con la ley, fija los derechos y obligaciones de cada una de ellas. Tratándose de matrimonio, si bien hay un acuerdo de voluntades entre los contrayentes para celebrarlo, todos los derechos están ya establecidos en la legislación civil en el artículo 182.

Sólo son libres dentro de ciertos límites, para establecer el régimen matrimonial respecto de sus bienes, pero no lo son respecto a la reglamentación del estado mismo del matrimonio.

#### b) El matrimonio como contrato de adhesión

El matrimonio es considerado como un contrato de adhesión; se olvidan quienes piensan así, que en este contrato una sola parte impone a la otra un conjunto de deberes y obligaciones. Ahora en el matrimonio ninguna de las partes puede imponer a las otra

---

<sup>36</sup> Op. Cit. Pág. 11 y sig.

responsabilidades propias del estado civil.

"Ya que los presupuestos procesales que se dan no son aplicables al matrimonio, pues se olvidan de la solemnidad y además que sus antecedentes se fincan en el Derecho Canónico.

El maestro Galindo Garfias con relación al tema señala el matrimonio como un acto jurídico mixto complejo puede darse, esto quiere decir que el que ocurra a la voluntad de los consortes y la voluntad del Estado desvirtúa la opinión de los demás."<sup>37</sup>

Otros dicen que el matrimonio es simplemente un acto de poder estatal, que se oficializa con el pronunciamiento del Juez del Registro Civil que declara a los consortes unidos en nombre de la sociedad y la ley; en este acto se requiere de la declaración de la voluntad de los contrayentes. El estado no puede imponer, por un acto unilateral soberano.

#### c) Matrimonio como acto unión

"Si apartándose de la idea de que para la celebración del matrimonio se requiera la intervención del Estado, los que participan de esta idea establecen que debe ser un acto unión sancionado por el estado por lo tanto, dicha unión no será transitoria pues la celebración va con la idea fundamental de perpetuar la especie, ayudándose mutuamente a soportar las cargas de la vida como sería el sostén de ambos y cohabitar como un acto unión."<sup>38</sup>

<sup>37</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, "Derecho Civil", pág. 479 y sig.

<sup>38</sup> SERVIN BECERRA, Jorge, "Apuntes de Derecho de Familia", pág. 10 y sig.

Esta postura no es del todo real porque si bien pudiera ser un acto jurídico por que las partes se unen en matrimonio, recuérdese que la intervención del Estado sólo autoriza representando el régimen matrimonial y a la vez se prevén causas de disolución.

d) El matrimonio como acto solemne.

"Los que así le afirman establecen que debe darse solemnidad al acto, pues el celebrarse ante el oficial del Registro Civil, ya es parte de ello, que no todos los actos para su validez lo requieren, por lo tanto será parte de la solemnidad pues son actos protocolarios previos a la manifestación de la voluntad pues debe hacerse de viva voz y en forma clara elevándose a rango de elemento de existencia dicha solemnidad pues también es parte de ello la relación por testigos de cada una de las partes, sin dar más argumentos, esta postura no ha sido contradicho, salvo por aquellos que dicen que es un contrato." <sup>39</sup>

El matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer, crea un vínculo permanente, disoluble por voluntad de los cónyuges y por disposición de la ley.

Marcel Planiol opina que el matrimonio como acto es un contrato y como género es un estado.

e) El matrimonio como acto jurídico condición.

"Aquí los autores que sostienen esta tesis sujetan al matrimonio a ciertas reglas afirmando que quienes lo celebran deben reunir ciertas condiciones que la ley exige y a

---

<sup>39</sup> Op. Cit. Pág. 11 y sig.

la vez ciertos requisitos para celebrarlo primordialmente: la diferencia de sexos, la edad clínica aunque en ocasiones no se da. Desde luego que la confesión existe por pretender identificar los fines con los efectos propios del matrimonio (artículo 162 del Código Civil), es decir que el código tiene como fines pero no las exigencias del sexo son determinantes, el error es que en el fondo son contradicciones como las conocemos en la teoría general del acto jurídico. En resumen no son condiciones a llenar sino requisitos que la propia ley exige".<sup>40</sup>

El matrimonio es un acto condición, ya que es una situación creada y regida por la ley, cuya creación tiene lugar a la celebración del acto matrimonial. Los efectos jurídicos se producen cuando se conjuntan los elementos que la ley establece.

Bonnetcase menciona que el matrimonio es un a Institución Jurídica, la cual esta formada por un conjunto de reglas imperativas del Derecho, cuyo objeto es dar unión y organización social y moral en forma permanente al mismo.

De todo lo anterior se puede concluir y tomar una postura que sin determinar plenamente la naturaleza jurídica del matrimonio, aunque esta sea la finalidad del tema se puede dar la pauta para establecer un concepto más o menos claro es innegable que jurídicamente se trata de un acto jurídico que al celebrarse produzca efectos, pero además revestido de la solemnidad con características propias pues recuérdese que hay contratos nominados e innominados, creo que el caso es igual, que " el matrimonio es un acto jurídico sui-generis por disposiciones que lo hacen especial y además fijándose su concepto, tomando como antecedentes la exposición de motivos del Código Civil ya

---

<sup>40</sup> Op. Cit. Pág. 12 y sig.

que reconoce que es el único medio para poder conformar la familia en una sociedad atendiendo y sujetándose las conductas de las partes al contexto de normas preestablecidas para celebrar el acto<sup>41</sup>.

Al matrimonio no sólo se le ha considerado como contrato a partir de actos de afirmación política, sino que también importantes tratadistas le han dado tal denominación. Señalan, además que se trata del contrato más antiguo: al ser el origen de la familia, lo remontan hasta los albores de la humanidad.

Al matrimonio no sólo se le ha considerado como contrato a partir de actos de afirmación política, sino que también importantes tratadistas le han dado tal denominación. Señalan, además que se trata del contrato más antiguo: al ser el origen de la familia, lo remontan hasta los albores de la humanidad.

No podemos decir que la naturaleza jurídica del matrimonio sea una institución, ya que de acuerdo a una de sus características encontramos que en ella se da la jerarquía de uno de sus miembros, sin embargo, como es bien sabido, nuestra carta magna establece en forma expresa la igualdad jurídica de la cual debe gozar tanto el hombre como la mujer, sin distinción alguna, cuestión que no se suscita en la institución, y en cuanto a la naturaleza contractual ésta sí contempla que debe haber igualdad entre los contrayentes.

Ahora bien una vez que han sido mencionadas las diversas posiciones de los autores con relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, podemos concluir que se trata de un acto jurídico sui-generis, ya que reviste características importantes, pues

---

<sup>41</sup> Op. Cit.

determina que es un acto solemne pero también requiere de requisitos para contraer matrimonio, y además no establece los fines del matrimonio como obligaciones.

## 2.5. Fines Del Matrimonio

Algunos autores consideran los fines del matrimonio como obligaciones que se encuentran incorporadas en el Derecho Positivo, sin embargo consideran que estos no deben considerarse como tales, pues la postura que toman dichos autores es a tendiendo a la naturaleza jurídica que toman en cuenta respecto del matrimonio ya sea que lo consideren como contrato o como acto solemne etc. pero el estudio que de estos hagamos se considera al matrimonio como un acto jurídico sui-generis.

### a) Perpetuación de la Especie.

“Artículo 147 del Código Civil establece en relación cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie, o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta”.<sup>42</sup>

La perpetuación de la especie es un fin permanentemente entre iguales (consortes) y, por lo tanto, complementario, que exige por reciprocidad, desde luego intrasmisible, irrenunciable e intransigible.

Es un deber cuya exigencia mediante la coacción es difícil, toda vez que esta

---

<sup>42</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

relación íntima entre marido y mujer resulta del amor conyugal de las anteriores, respeto y diálogo que entre ellos exista, de tal forma que el incremento o decremento de este deber conyugal va en relación estrecha y directa con los otros valores, pues exige, como ningún otro, una armonía, respeto y atención.

"El amor conyugal corresponde tanto al aspecto de la relación sexual, como la espiritual, y para dar satisfacción a esta relación corporal está el débito conyugal que un cónyuge debe a otro en forma recíproca"<sup>43</sup>

Es evidente que aunque no se establece en nuestra legislación como fin, también lo es el amor conyugal en toda su plenitud, se iguala a la procreación, con lo cual se da mayor trascendencia como fin unitivo y personalizante.

El incumplimiento del débito conyugal no puede acarrear como sanción el divorcio, al configurarse como injuria grave, pero se estima que podría haber medio de apremio para el tan íntimo deber, por lo que corresponde al sentimiento en las relaciones conyugales decidir y resolver.

La realización del débito conyugal entre los cónyuges y la aceptación de la procreación, como una de sus consecuencias, debe estar regulada por una actitud racional del hombre y la mujer.

#### b) Ayuda Mutua.

La ayuda mutua y el deber de socorrerse mutuamente están consignados en los artículos 147 y 162 del Código Civil vigente.

---

<sup>43</sup> CHAVEZ ASENCIO MANUEL F., "La Familia en el Derecho", pág. 384 y sig.

Artículo 162 "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del y del matrimonio y a socorrerse mutuamente"<sup>44</sup>

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho se ha ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

La ayuda y el socorro mutuo no se refieren sólo a las situaciones de emergencia aislada, sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio.

Ambos deberes son necesarios para la promoción integral, indispensable para la realización de los miembros de la familia, y de la familia como comunidad para que cumpla sus fines.

Dentro de estos deberes se encuentra la formación de personas y educación en la fe.

A través de ellos se pretende lograr uno de los fines del matrimonio: la promoción integral de los cónyuges, por que se comprende no sólo el aspecto material como podría ser lo relativo a los alimentos, sino también el asistencial y el moral que corresponde a los cónyuges tanto en los casos normales como de enfermedad o dificultad. Entendiendo que no son similares los términos de ayuda y socorro mutuo, pues cada uno tiene su propio significado y responde a distintas situaciones; la ayuda mutua, hace referencia más bien al aspecto económico, lo relativo a los alimentos, administración de bienes etc.; en cuanto al socorro mutuo, hace referencia a la asistencia

---

<sup>44</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

recíproca en caso de enfermedades, auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges ayuda en la vejez etc., y combinados ambos, lograr una promoción integral de cada uno de los cónyuges y de la comunidad conyugal.

Se estableció que en ambas disposiciones legales había una limitante en cuanto a la administración de los bienes de la mujer, que se redujo sensiblemente en la Ley sobre Relaciones Familiares.

Es necesario valorar, no sólo desde el punto de vista, humano el trabajo de la mujer, es la casa y la atención de los hijos, sino también desde el punto de vista económico puesto que la mujer, como es sabido no trabaja sólo ocho horas, ni sólo cinco o seis días a la semana; trabaja con un horario permanente, inclusive durante las noches y los siete días a la semana.

Sien embargo esta es la opinión del autor Chavez Asencio Manuel F. en relación del cumplimiento de los fines antes mencionados, pero en lo que cabe al trabajo de la mujer es cierto que realmente realiza jornadas de trabajo extraordinarias a las que realiza el hombre pero en la actualidad estamos frente al caso de que las mujeres no cumplen con éste fin, al contrario se aprovechan de su condición y de la protección que actualmente las leyes le otorgan convirtiendo este fin en obligación para el hombre.

La violación de éstos deberes, pueden tener como consecuencia el divorcio, debido a que puede considerarse como una ofensa grave, que es una de las causales de divorcio.

c) La Cohabitación.

Se refiere al deber de "los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal", (artículo 163 del Código Civil vigente) que hará posible el cumplimiento de los otros fines.

"Se considera como domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales"<sup>45</sup>.

El deber de la vida en común, es decir, habitar bajo el mismo techo es uno de los deberes principales, dado que a través del puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines objetivos del matrimonio

Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges cuando el otro traslade su domicilio extranjero a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar insalubre e indecoroso.

Es necesario que se compruebe previamente la existencia del domicilio conyugal, pues no puede considerarse como tal el vivir con alguno de los padres en concepto de arrimados o con parientes o amigos.

"La separación del domicilio conyugal puede ser causa de divorcio cuando ésta sea por más de seis meses sin causa justificada". (artículo 267, fracción VIII)"<sup>46</sup>

A través del cumplimiento de este deber recíproco de que los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, se establece el deber de cohabitación y con ésta se da

---

<sup>45</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE

<sup>46</sup> Op. Cit. Pág. 36.

cumplimiento a los demás fines del matrimonio, no es que se reste validez a los demás fines sino que como ya lo hemos mencionado de éste fin depende la realización de los demás, sin embargo aunque se establece que debe existir previamente el domicilio conyugal, no en todos los casos se da pues en la actualidad gran parte de matrimonios no cuentan con un domicilio propio, debido a sus condiciones económicas, por consecuencia se encuentran en la necesidad de vivir en la casa de alguno de los suegros, situación que los coloca en una constante inestabilidad.

d) La Fidelidad.

La fidelidad nace del matrimonio y comprende, no sólo actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta a su cónyuge sino también el cumplimiento de la promesa dada y el compromiso diario y permanente entre los cónyuges; comprende la permanencia del matrimonio como forma y camino de vida.

La fidelidad es un deber que se da en igualdad, es complementario y se exige como recíproco; es intrasmisible, intransigible, e irrenunciable.

El Código Civil actual no hace una referencia tan precisa sobre la fidelidad, pero está incorporada dentro de la legislación la necesidad de la fidelidad entre los cónyuges.

"Consiste la fidelidad matrimonial en la observancia de la fe prometida entre los esposos, fe que se ha señalado equivale a amor con carácter de exclusividad, que es la promesa que entraña el matrimonio"<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> BELLUSGIO AGUSTO C., "Derecho de Familia", pág. 332

El incumplimiento del deber de fidelidad da lugar a sanción. Una de ellas es el divorcio por adulterio o por injurias graves según se trate de infidelidad material o moral.

El artículo 267 fracción I, establece que es causal de divorcio el adulterio debidamente probado por uno de los cónyuges. Trae también como consecuencia la sanción penal pero éste se limita al caso de infidelidad material cometida en el domicilio conyugal o con escándalo( artículo 273 del Código Civil), se requiere la petición del cónyuge ofendido para proceder en contra de los adúlteros y sólo se castiga el adulterio consumado. Además del divorcio, podría pensarse en una sanción de daños y perjuicios que se enterara junto con la de divorcio, que reclame el cónyuge ofendido o inocente que comprende el daño moral que se le causa.

Si embargo es difícil establecer que mediante estas sanciones los consortes guardaran fidelidad, pues como antes ya se menciona, puede que no sean infieles materiales, pero será más aun indigno la infidelidad moral.

Es confuso lo que se pretende con este fin, en principio señala que consiste en la abstinencia de las relaciones genito-sexuales de una persona distinta al cónyuge.

Si sólo se refiere a esto entonces sería necesario establecer como fin del matrimonio la lealtad como criterio distinto al significado de fidelidad. Pues no podemos decir que un cónyuge es fiel al otro si no es honesto con el mismo, ya que asegura que es fiel pero en su interior existe duda, sin embargo esto no tiene mayor trascendencia si lo que nos interesa son los resultados materiales que en caso de incumplimiento de este fin resulte. Es necesario que se establezca en la legislación el criterio que para ella representa la fidelidad, ya que los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y la Ley de

Relaciones Familiares solo se refería al deber que tienen los cónyuges de ser fieles y no expresan el significado de lo que debe ser la fidelidad.

## **2.6 Requisitos Para Contraer Matrimonio (Artículo 146 Del Código Civil Para El Distrito Federal).**

Por lo tanto los requisitos indispensables que se deben cubrir para la celebración del matrimonio se agrupan en requisitos de fondo y requisitos de forma.

Los requisitos para la celebración del matrimonio no deben confundirse con los elementos de existencia o validez, pues aun cuando la falta de alguno de los requisitos puede producir la inexistencia o nulidad del acto matrimonial, su división no coincide con la clasificación de los elementos esenciales del acto jurídico matrimonial.

Los requisitos de fondo son aquellas características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio valido, como requisitos de fondo tenemos que son:

a) Diferencia de sexo.

"Siendo cada esposo personalmente apto para contraer matrimonio, es necesario que quienes pretendan casarse sean de sexo diferente."<sup>48</sup>

Aun cuando no se establece expresamente en la legislación, la ley exige que el matrimonio sólo se de entre un hombre y una mujer, ya que desde el punto social es una institución creada precisamente para regular la relación sexual entre personas de

---

<sup>48</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, "Derecho Civil", pág. 119.

distinto sexo.

Los individuos que por razones fisiológicas no son aptos para la realización sexual, tampoco lo son para contraer matrimonio, tal ha sido la opinión de la jurisprudencia y la doctrina.

#### b) Pubertad Legal.

En todos los tiempos la pubertad ha sido una condición del matrimonio. Pero como llega a una edad en la que varía un individuo de otro, se ha establecido una edad, a partir de la cual el individuo se considera púber.

Entendiéndose por pubertad la aptitud para la relación sexual y la procreación; y por pubertad legal, la edad mínima que la ley fija en el Código Civil, para poder celebrar el matrimonio, considerando que ya tiene aptitud física para la procreación.

De este modo existe una pubertad legal, que en algunos casos puede no coincidir con la pubertad real.

La edad mínima que fija el Código Civil en la que considera que se ha llegado a la pubertad legal es 16 años para el hombre y 14 años para la mujer, que al tenor establece en su artículo 148 "Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas"<sup>49</sup>

#### c) Consentimiento de los cónyuges.

---

<sup>49</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

En nuestro tiempo y dentro de nuestra cultura el matrimonio no se concibe sin el consentimiento de los contrayentes, pues se trata de un acto jurídico que, por lo mismo requiere de la manifestación de la libre voluntad, certeza y capacidad de los contrayentes; esto es la manifestación de la voluntad libre de todo vicio para que pueda válidamente expresarse.

La ausencia de consentimiento implica necesariamente la inexistencia del matrimonio.

d) Autorización para menores.

El matrimonio ha sido considerado de interés familiar y se ha requerido la conformidad de la familia para su celebración, incluso entre los mayores de edad.

Así tenemos que el Código Civil señala lo siguiente, "El hijo o la hija que hayan cumplido 18 años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos paternos, si los dos existen, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos, faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores, y faltando éstos, suplirá el consentimiento, en su caso, el juez de lo familiar de la residencia del menor".<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Op. Cit. Pág. 57.

Toda situación material o legal que impida un matrimonio puede ser considerada como un impedimento, si los autores señalan algunas situaciones específicas como requisitos de fondo para la celebración son sólo para poner de manifiesto su trascendencia, pues ya la falta de edad y su autorización para los menores son considerados por el Código dentro de los impedimentos y la diferencia de sexos y el consentimiento se dan por supuestos; el primero en el concepto de matrimonio y el segundo al analizar las causas de nulidad entre los que se encuentra el que la voluntad no haya sido libre al momento de la celebración. (También son impedimentos el rapto y la violencia)

e) Ausencia de Impedimentos.

Por impedimentos debemos entender toda prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio, esto es toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por lo cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse.

Existen diversas clasificaciones de los impedimentos para el matrimonio:

Las que previene el Derecho Canónico que las divide en dirigentes o e impedientes.

“Dirigentes.- Son aquellos que por su gravedad originan la nulidad del matrimonio (falta de aptitud física fracción I artículo 156 C.C., o el matrimonio anterior no disuelto).

Impedientes.- Son impedimentos simplemente prohibitivos o impedimentos menos graves, que no llegan a producir la nulidad del vínculo, pero se consideran ilícitos

(cumplimiento del plazo legal de viudez artículo 158 y 289 del C.C.)

Los que los clasifican en: absolutos o relativos.

**Absolutos.-** Son cuando impiden, a quienes los tiene el matrimonio con cualquier otra persona; esto es, que en ningún caso puede casarse mientras subsista el impedimento o no haya sido dispensado en caso de que pueda serlo (falta de edad legal fracción II artículo 156, o matrimonio anterior no disuelto fracción V y VI artículo 156 del C.C.).

**Relativos.-** Sólo los que impiden el matrimonio con determinada persona, o con otra (parentesco consanguíneo en línea colateral hasta el tercer grado fracción III artículo 156).

La que divide en impedimentos: dispensables y no dispensables.

**Dispensables.-** Son aquellos que admiten dispensa. La dispensa es el acto administrativo por el cual, en los casos expresamente señalados en la ley, ésta permite al Jefe del Departamento del Distrito Federal, o al Delegado, autorizar la celebración del matrimonio, no obstante la existencia del impedimento (la falta de edad legal, el parentesco colateral en tercer grado, y el matrimonio del tutor con la pupila fracción X artículo 156 del C.C.).

**No dispensables.-** Son todos los impedimentos salvo los casos señalados por la ley de manera expresa (parentesco en línea recta colateral en segundo grado, o la presencia de enfermedades como mentales, o los vicios como drogadicción, cuando son incurables fracción I artículo 156 del C.C.).

La clasificación aceptada generalmente por la doctrina española (Clemente de Diego, José Castán Tobeñas) que los agrupan en impedimentos; por falta de aptitud física, por vicios del consentimiento, por imposibilidad de estado, por parentesco, por delito, y por no haber transcurrido el plazo de espera en caso de segundas nupcias, contempladas en los artículos 156, 157, 254, 259, 289 del Código Civil para el Distrito Federal vigente".<sup>51</sup>

Dentro de la segunda etapa del matrimonio, que hace la celebración propia del acto matrimonial, los requisitos de forma que deben satisfacerse se dividen en previos y concomitantes, o propios de la celebración y corresponde a dos momentos de la misma. Ambos constituyen el conjunto de formalidades que hacen que el matrimonio como acto jurídico se tenga por celebrado válidamente.

a) Requisitos previos a la celebración.

"Consisten básicamente en satisfacer los requisitos que atañen a la solicitud que los interesados deben presentar ante el juez del registro civil, y en la que manifiestan:

1. - Sus nombres, edad, domicilio, y ocupación;
2. - Los de sus padres;
3. - Que no tienen impedimento para casarse, y
4. - Que es su voluntad unirse en matrimonio.

A la solicitud deberán acompañar los documentos que señala el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

---

<sup>51</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE

Artículo 98 " I Acta de nacimiento o dictamen médico que compruebe que tiene la edad mínima para contraer matrimonio. Este documento no es necesario sí por su aspecto físico es notorio que los contrayentes cumplen con el requisito de pubertad legal.

II Constancia de que los padres, tutores o autoridades autorizan el matrimonio, en el caso de que alguno de los contrayentes sea menor de edad.

III Declaración de dos testigos a quienes, por conocer a los futuros esposos de tiempo atrás, les consta no tienen impedimentos para casarse.

IV Certificado medico Prenupcial en el que conste que no tienen ninguna de las enfermedades que constituyen obstáculo para el matrimonio.

V Documento en el que conste el convenio sobre los bienes de los futuros esposos se haya celebrado En nuestro Código Civil este documento recibe el nombre de contrato de matrimonio o capitulaciones matrimoniales.

VI Comprobante de la disolución de un matrimonio anterior, si lo hubo, por muerte, nulidad o divorcio ( acta de defunción, sentencia de nulidad o sentencia de divorcio).

VII Certificado de dispensa, si es que existió impedimento dispensable.<sup>52</sup>

Al constar en la solicitud y en los documentos que no hay impedimento para la celebración del matrimonio, el juez citara para su realización dentro de los ocho días

---

<sup>52</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

siguientes, señalándose lugar, día y hora.

En el matrimonio religioso así como en otros sistemas jurídicos, se hace necesario dar publicidad a la celebración a efecto de que cualquiera que conozca de un impedimento, lo dé a conocer, evitando con ello especialmente en los casos de bigamia, que la clandestinidad del acto podría propiciar; así el Derecho Canónico exige las proclamas o amonestaciones leídas en la parroquia de los contrayentes, por tres domingos consecutivos; el derecho francés requiere de la publicación de la solicitud en sitios públicos durante diez días, y el derecho español, la publicación de edictos en sitios públicos por ocho días, cuando el matrimonio no se celebra ante la iglesia.

Tanto el derecho Canónico como el derecho Francés contemplan otro requisito de publicidad, al exigir la presentación de la copia del acta de bautismo o de nacimiento, libre de anotación marginal, en la que debería constar un matrimonio anterior u otra capacidad, en caso de existir, como la declaración de del estado de interdicción.

**b) Requisitos concomitantes o propios de la celebración.**

El acto de la celebración está rodeado de formalidades concomitantes a la misma.

“1. - El lugar, día y hora para la celebración del acto matrimonial, deberán estar previamente señalados y en él estarán presentes ante el juez del registro civil;

- Los pretendientes.

- Dos testigos de identidad, para hacer notar que los pretendientes son quienes ellos dicen ser y que no tienen impedimento legal para casarse.
- Los padres o tutores si se trata de matrimonio entre menores.

2. - Previa ratificación de las firmas de la solicitud, el juez:

- Leerá en voz alta la solicitud y los documentos que la acompañan.
- Preguntará si los contrayentes son las mismas personas a quienes se refiere la solicitud.
- Preguntará a cada contrayente si es su voluntad unirse en matrimonio.
- En caso afirmativo, declararlos casados en nombre de la ley y de la sociedad.

3. - El juez posteriormente:

- Procederá de inmediato a la redacción del acta en las formas especiales que, foliadas y por triplicado, harán constar todas las formalidades verbales anteriores en los términos del artículo 103 del Código Civil para el D.F.
- Firmará acta junto con los contrayentes, los testigos y los padres o tutores en su caso.
- Imprimirá las huyas digitales de los contrayentes.
- Entregará de inmediato una de las copias del acta a los ahora esposos.”<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE.

## **2.7. Obligaciones Y Derechos Que Nacen Del Matrimonio.**

El Capítulo III del Código Civil establece los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y dentro de estos mismos artículos se establecen los fines del matrimonio de acuerdo al punto de vista que se considere al matrimonio como un contrato como un acto jurídico sui-generis.

En cuanto a las obligaciones recíprocas que los esposos tienen desde el momento de contraer matrimonio, tenemos la de que ambos deben vivir, bajo un mismo techo, sólo puede eximirse de esta obligación a uno de los cónyuges cuando el otro deba trasladar su domicilio a país extranjero o haya de establecerse en sitio insalubre o indecoroso, esta dispensa sólo puede darla los tribunales, los cuales están facultados para ello y por la propia ley, se establece como obligación pero como anteriormente lo habíamos mencionado de acuerdo a la naturaleza jurídica del matrimonio es un fin.

Los cónyuges deben contribuir cada uno por su parte para el logro de los fines propios del matrimonio.

El marido tiene la obligación de solventar los gastos propios de la manutención del hogar, pero si la mujer tiene bienes propios o desempeña un trabajo de índole personal, artesanal, comercial, etc. tiene la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar en una proporción no mayor de 50% de la totalidad de los gastos y si el marido se encuentra imposibilitado para trabajar y no tiene ningún bien propio, la mujer debe hacerse cargo de todos los gastos del hogar.

La persona tiene que dirigir y cuidar de los trabajos propios del hogar. Pero puede desempeñar una profesión, empleo oficio, comercio, o trabajo lícito, si ello no representa un trabajo para la atención de los trabajos propios de su sexo y el cuidado de sus hijos.

Las consideraciones en el hogar deben ser iguales para los cónyuges y ambos tienen la misma autoridad.

La mujer requiere autorización judicial para contratar con su marido, a más de que sólo pueden los cónyuges celebrar contrato de compraventa en el caso de que el régimen matrimonial que hayan pactado sea el de separación de bienes.

“Con relación a los hijos de ambos, las obligaciones y derechos de los esposos se hayan perfectamente definidos en el capítulo de nuestro Código Civil referente a la patria potestad, institución por excelencia para la guarda de la persona y bienes de los hijos mientras éstos o lleguen a la mayoría de edad “. <sup>54</sup>

La protección, la guarda, la vigilancia y la educación de los hijos menores no emancipados corresponde a los padres en primer lugar.

Sobre los bienes del menor, los padres tienen derecho de disfrute y administración.

Las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio y establece el Código Civil en sus artículos 162 al 117 son los siguientes.

---

<sup>54</sup> Op. Cit.

a)Derechos.

Los cónyuges tienen el derecho de:

- “1. - Decidir libremente sobre el número y esparcimiento de sus hijos.
2. - Igualdad entre ambos.
3. - Derecho de preferencia sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo.
4. - Autoridad y consideraciones iguales.
5. - Administrar de común acuerdo los bienes que ha estos pertenecen.
6. - Desempeñar cualquier actividad lícita.
- 7.- Si se trata de régimen de separación de bienes celebrar contratos de compraventa.
8. - Ejercer derechos y acciones que tengan uno contra el otro.
9. - En cuanto a los hijos tienen derecho de disfrute y administración sobre los bienes de los hijos.”<sup>55</sup>

b)Obligaciones.

Los cónyuges están obligados a;

---

<sup>55</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE.

1. - Contribuir al cumplimiento de los fines del matrimonio.
- 2.- Vivir juntos en el domicilio conyugal
3. - Contribuir económicamente al sostenimiento del hogar .
4. - Dar alimentos a los hijos.
5. -La mujer a contribuir en un porcentaje no mayor de 50% a los gastos del hogar si ambos trabajan.
6. - A cubrir todos los gastos para el sostenimiento del hogar en caso de que el marido este imposibilitado y no tenga ningún bien propio.

De lo anterior es evidente que no debemos de confundir los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio con los fines del mismo, pues algunos autores los consideran como obligaciones a los fines, pero si hablamos de fines no podemos demandar su cumplimiento ni que el juez supla en caso de negativa de alguno de los consortes, sin embargo si existe sanción para el incumplimiento de éstos. Por el contrario los derechos y obligaciones si pueden demandarse en caso de desconocimiento o incumplimiento y el juez podrá obligar a los cónyuges a reconocer un derecho o cumplir una obligación que tenga para con el otro consorte.

### CAPITULO III

## INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LA FIGURA DE UNION SOLIDARIA.

### 3.1. Concepto De Homosexualidad.

Es necesario establecer la diferencia entre el termino homosexualiad y homosexual.

“La etimología griega de la palabra homo, igual define la practica: preferencia por personas del mismo, sexo para realizar la actividad sexual”<sup>56</sup>.

El término incluye a sujetos de ambos sexos, aunque suelen llamarse lesbianas u homosexuales, sin embargo a lo largo de la investigación nos daremos cuenta que aunque señalan que este concepto es aplicable en ambos casos los diversos autores y la propia Iglesia siguen diferenciando los sexos masculino y femenino.

Por lo tanto debe entenderse por homosexualidad a “la calidad del homosexual<sup>57</sup>”

Y como homosexual “a la persona varón o mujer que está incapacitada para sentir atracción sexual hacia una persona del otro sexo y que sólo tiene y puede satisfacer esa tendencia con individuos de su mismo sexo”<sup>58</sup>.

Es necesario establecer que existen personas que no son propiamente homosexuales, tal es el caso de las personas con tendencias normales que de una manera ocasional, por no haber personas del otro sexo, han tenido relaciones con personas del

---

<sup>56</sup>QUIROS CUARON ALONZO, “Medicina Forense”, pág. 641.

<sup>57</sup> GARCIA PELAYO RAMON, “Diccionario Larousse”, pág. 549.

<sup>58</sup> SILVA ADOLFO, Abandona la Iglesia a los homosexuales”, pág. 5

mismo sexo, así como las que siendo normales por libertinaje, por experimentar otro tipo de sensaciones y por satisfacer su lujuria buscan relaciones homosexuales.

Pero se da el caso de que existan personas bisexuales que buscan relacionarse sexualmente tanto con hombres como con mujeres encontrando satisfacción en ambas. Son una combinación de homo-heterosexuales.

“Clara Thompson define la homosexualidad de forma implacablemente negativa cuando dice: ... la homosexualidad declarada puede expresar miedo al otro sexo, miedo a la responsabilidad adulta, una necesidad de oponerse a la autoridad, una tentativa por satisfacer el odio el sentimiento competitivo para con los miembros del mismo sexo; puede ser tanto una huida de la realidad a través de la estimulación corporal, lo cual presenta una gran semejanza con la actividad autoerótica de los esquizofrénicos, como un síntoma del afán de destrucción para con uno mismo o los demás.”<sup>59</sup>

De acuerdo con los conceptos que nos han proporcionado los diferente autores podemos determinar que algunos la consideran como una enfermedad psico- patológica que pone en peligro a las personas que relacionan íntimamente con el homosexual y de alguna manera a sus familiares como es el caso de la psicoanalista Clara Thompson, y de acuerdo a los elementos que proporcionan podemos crear una propia definición que nos servirá de referencia para el estudio del capítulo siguiente:

La homosexualidad es la calidad del homosexual de preferir personas del mismo sexo para realizar la actividad sexual, que en ningún momento se debe considerar como una enfermedad psicopatológica, puesto que de acuerdo a los estudios criminológicos esta no se eleva al rango de patología por si misma, sino que las circunstancias, pueden llevarlo

---

<sup>59</sup> SILVA ADOLFO, ¿Abandona la iglesia a los homosexuales?, pág. 5

a delinquir pero no por tener la calidad de homosexual, que dentro de esta calidad exista también la esquizofrenia, es muy distinto a decir que el homosexual por consecuencia padece esquizofrenia paranoia o alguna otra enfermedad mental.

### 3.2. Concepto De Lesbianismo.

Como se menciona anteriormente lesbianismo es la calidad del homosexual. Por tanto tiene la misma acepción que “es la persona que esta incapacitada para sentir atracción sexual hacia una persona del otro sexo y sólo se siente y puede satisfacer esa tendencia con individuos de su propio sexo.”<sup>60</sup>

Sin embargo se establece que el término lesbianismo es sinónimo de homosexualidad ya que se refieren a la preferencia sexual con personas del mismo sexo, notándose que no se refiere en especial ha el hombre o mujer sino ambos del mismo sexo.

Más sin embargo aun cuando ambos términos nos indican el mismo significado, creo que no son tomados por igual, pues la Iglesia es una de las principales instituciones que ha originado esta distinción entre que debe considerarse por lesbianismo a la conducta de las mujeres con preferencia sexual distinto al heterosexual ya que antiguamente “mediante la confesión se enteraba de que la mujer era lesbiana, y en este caso le imponía una penitencia que consistía en cinco años de ayuda durante todos los días de precepto, no conforme eran repudiadas, e igual forma lo fueron los homosexuales, pero era más deshonoroso enterarse de que una mujer fuera lesbiana a aceptar un varón

---

<sup>60</sup> Op. Cit.

homosexual.”<sup>61</sup> Como la situación jurídica de nuestro país trae arraigadas tradiciones judeocristianas, ambas formas de sexualidad son aún actualmente rechazadas por la doctrina moral de la Iglesia Católica pero nunca se ha discriminado legalmente a estas personas por su condición sexual.

Actualmente la homosexualidad femenina todavía es legalmente perseguida en Austria, Grecia, Finlandia, y Suiza, por lo que al área de Europa Occidental se Refiere.

Sin embargo por la condición social de la mujer, es más la discriminación de las lesbianas que de los homosexuales esto no se presenta en sí como discriminación al lesbianismo sino ala condición de ser mujer que desde tiempos atrás que sí se ha discriminado, en cuanto a los varones es más

### **3.3. Justificación De La Iniciativa De Ley.**

A lo largo de la historia es difícil creer que el tema de la homosexualidad aun no se le pueda dar la importancia sin ante poner prejuicios morales, sociales y religiosos, sin embargo no con esto quiero decir que se permitan las conductas depravadas de los homosexuales, sino que más bien se trata de que la familia tome en cuenta la problemática que existe en torno al tema.

Siendo que la familia es una de las instituciones figuras jurídicas más antiguas y protegidas en nuestro Derecho Positivo vigente, es necesario que la familia tome conciencia en procurar la mejor educación sexual e intelectual de los hijos ya que existe

---

<sup>61</sup> LINHOFF URSULA, “La homosexualidad Femenina”, pág. 24 y sig.

posibilidad de que sea congénita o se desarrolle en el homosexual por las condiciones de vida social en el que se desenvuelva el individuo.

No se trata de contradecir los criterios de la Cultura Gay, ni de aceptarla plenamente, o de considerar que efectivamente existe discriminación, simplemente lo que se pretende con la difusión de esta problemática, es el prevenir este tipo de conductas, si los padres colocaran el debido interés en los hijos educándolos en un ambiente sano en el que le expliquen con claridad la sexualidad y los cambios en que todos estamos sujetos a sufrir, creo que se estaría dando un gran paso y de alguna forma sería una opción a la solución de este y otro tipo de problemáticas en el que se ve involucrada la estabilidad de la familia no solo en el ámbito jurídico sino como Institución Social que representa.

En cuanto a considerar que si la homosexualidad es congénita o adquirida por a sí decirlo, esto quiere decir que la homosexualidad congénita es el genotipo, es decir el individuo nace con el gen del carácter homosexual y la adquirida es el fenotipo que es el factor que puede llevar a desarrollar ese carácter de acuerdo a las circunstancias y el medio social en que se desarrolle, es decir, por ejemplo, un sujeto que nace de padre alcohólico y el nace con la herencia que es el genotipo de alcoholismo, pero de acuerdo a su fenotipo (el medio social en que se desarrolle) este puede presentar una desviación y convertirse en alcohólico. Sin embargo a lo largo de nuestra investigación disiparemos esta duda de que si la homosexualidad es congénita o adquirida de acuerdo a los estudios biológicos

Dadas las circunstancias que últimamente se han presentado en nuestro País acerca de esta problemática los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha sometido a consideración la Iniciativa de

Adición de un Capítulo XII al Código Civil para el Distrito Federal en el que la figura jurídica sería la UNION SOLIDARIA, que según ellos en ningún momento pretenden iguala o equiparar con esta la figura jurídica del matrimonio o concubinato y mucho menos atentar contra la Institución de la Familia.

Es por ello que en el presente subtema analizaremos esta Iniciativa de Ley y Más adelante abundaremos sobre el tema y se determinara si realmente sé atenta en contra de los principios de la familia y el matrimonio.

La Iniciativa de Adición y reforma al Código Civil para el Distrito Federal con relación a la Figura Jurídica de Unión Solidaria a la letra señala:

“El desarrollo y aplicación del derecho de autodeterminación de la persona ha conducido, en diversos países, a pasar de meras declaraciones sociales a la protección afectiva por parte del Estado.”<sup>62</sup>

Dentro de nuestra legislación mexicana, no encontramos la tutela de un derecho propiamente dicho de autodeterminación sexual de las personas, sino que encontramos que la norma suprema consagra derechos y obligaciones respecto al hombre y la mujer. No podemos decir que el Estado ha dejado a un lado la legislación sobre personas homosexuales, ya que desde el punto de vista jurídico no se puede elevar a norma lo que no existe, en la ley existen y se reconocen dos sexos, masculino y femenino; de acuerdo a las Leyes Naturales y las de Dios (la religión católica) sólo creo al hombre y a la mujer es por ello que sólo reconoce también dos sexos, y sería ilógico pretender crear un tercer sexo dándole el nombre de homosexual.

---

<sup>62</sup> INICIATIVA DE ADICIONES AL Código Civil para el Distrito Federal.

Partiendo y tomando en cuenta el campo de la biología también sólo reconoce el sexo masculino y femenino, pero uniendo opiniones con la medicina, establecen que ambos sexo pueden sufrir disfunciones o desviaciones sexuales, pero no consideran un tercer sexo.

“Los derechos de las personas surgen de su propia naturaleza. Los derechos civiles son las prerrogativas y derechos fundamentales garantizadas a todo ser humano sin distinción alguna. A estos derechos también se les llaman derechos individuales y en México, Garantías Individuales. Son la expresión de los derechos básicos e inalienables inherentes a la persona. Proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física y moral del ser humano sin distinción alguna. Son la expresión de los derechos básicos e inalienables, inherentes a la persona. Comprenden entre otros, los derechos a la vida, a la igualdad ante la ley; a expresarse; a reunirse; a ser garantizado con las garantías debidas; a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser objeto de injerencias indebidas en su vida privada, familia, domicilio; ni ataques ilegales a su honra y reputación, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, al reconocimiento de su dignidad y personalidad jurídica.”<sup>63</sup>

En México todas las personas que residen en este país gozan y se encuentran protegidas por las garantías individuales que la Constitución les otorga la importancia que reviste al respecto es que el artículo cuarto constitucional a la letra establece:

“La nación mexicana tiene una constitución pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de

---

<sup>63</sup> Op. Cit.

sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta su práctica y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez<sup>64</sup>.

Así tenemos que este artículo nos señala la igualdad entre el varón y la mujer, es decir, que el homosexual no está protegido jurídicamente con tal calidad pero si lo protegen como persona de determinado sexo masculino o femenino independientemente de su disfunción sexual que presente, una vez registrado el individuo en el acta de nacimiento consta el sexo, que en un momento dado para efectos de legales puede presentar como prueba. Por tanto no hay discriminación jurídica del homosexual.

“Es evidente que toda persona por su propia naturaleza, debería gozar de garantías individuales. Pero la realidad no es congruente con ello, por lo que ha sido necesario insistir en el reconocimiento de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, a través de pactos internacionales<sup>65</sup>”

Como lo mencionamos anteriormente por su naturaleza sí gozan desde que nacen de garantías individuales es sólo que su capacidad de ejercicio es lo que les impide hacerlas valer por sí mismo, sin embargo esto no los deja sin protección pues existe la representación legal mediante la cual pueden hacer efectivos sus derechos.

Lo que creo que pretenden señalar los legisladores es que las personas que tienen alguna disfunción física o psicológica son las que también deben de gozar de tales garantías pero esto no puede ser posible pues esto sería perjudicial para la sociedad misma. Y no debieran referirse a la naturaleza de la persona pues jurídicamente la persona es un sujeto que puede adquirir obligaciones y gozar de derechos y dentro de

---

<sup>64</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 4º, vigente.

<sup>65</sup> Op. Cit.

esta calidad no se puede considerar que sea la naturaleza de homosexual; Sino a la condición de la persona.

“Los derechos civiles de los ciudadanos con orientación distinta a la heterosexual, es un tema que tiene que ver con respecto a la voluntad de las personas, con el respeto a la diversidad y con los derechos humanos. No es un asunto separado de la idea que tenemos de la construcción de una nueva sociedad democrática y justa”<sup>1</sup>.

Con legitimar la calidad del homosexual, no es preciso que se pueda considerar como un paso de avance para alcanzar la construcción de una nueva sociedad democrática y, justa, pues no sería democrático imponer a una sociedad moralista la aceptación de las conductas de los homosexuales, o justo ir en contra de las leyes naturales

“Actualmente, en nuestra sociedad se promueve la tolerancia; entendida esta como “la actitud de respeto a lo diverso en la medida que no dañe la convivencia social”, como lo refirió el doctor Luis de la Barreda en el foro de la diversidad sexual y derechos humanos, llevado a cabo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura”<sup>2</sup>

“La particular inclinación de una persona homosexual no es de por sí éticamente reprobable. Es más para la mayoría de ellas constituye una autentica prueba. Y por ello deben de ser acogidas con absoluto respeto.

El respeto y la acogida han de ser especialmente solícitos por que la condición en que se encuentran distintas de ser favorable para su realización humana y personal.

---

<sup>1</sup> Op. Cit.

<sup>2</sup> Op. Cit.

La inclinación homosexual, aunque no sea en sí misma pecaminosa, debe ser considerada como objetivamente desordenada, ya que es una tendencia más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral.

Es el comportamiento homosexual el que siempre por sí éticamente es reprobable, aunque no hay que olvidar tampoco que, dada la habitual complejidad de estas situaciones personales, hará que juzgar con prudencia su complejidad que incluso, en algunos casos, puede ser subjetivamente inexistente<sup>68</sup>.

“Sin embargo tolerar a las personas con orientación distinta a la heterosexual no resuelve el problema de la violación sistemática de sus derechos. Continuar con el Silencio o no legislar a favor de estos sectores, implicaría convertirnos en cómplices de la discriminación y violencia de que son objeto”<sup>69</sup>

Con la tolerancia y legislación de la conducta del homosexual no resuelve el problema por el contrario provocaría un desorden moral, y no se discrimina a la persona por que como seres capaces de derechos, gozan de todos los derechos humanos, siempre y cuando nazcan libres y viables, aun más el individuo desde su fecundación ya se encuentra protegido por la ley.

“En el presente, en México prevalece una actitud de odio y desprecio hacia las personas con prácticas diferentes a las heterosexuales. La respuesta agresiva, discriminatorias, y las violaciones a los derechos de estas personas, cuyo único delito es no ajustarse a la norma sexual establecida socialmente, han sido alimentadas por una

<sup>68</sup> CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta a los obispos. 3.

<sup>69</sup> Op. Cit.

conducta irracional llamada homofobia, misma que conduce invariablemente al rechazo que se basa en los conceptos de lo natural y lo antinatural, sin fundamento científico”<sup>70</sup>

El comportamiento homosexual separa la sexualidad tanto de su significado procreador como de su profundo sentido unitivo, que son las dos dimensiones básicas de su naturaleza misma.

Los actos homosexuales no sólo son de por sí incapaces de generar nueva vida, sino que además por no proceder de una verdadera complementariedad sexual, son también incapaces de contribuir a una plena comunión interpersonal, en una sola carne.

Las relaciones homosexuales carecen necesariamente por su propia naturaleza, de las dimensiones unitivas y procreadora propias de su sexualidad humana.

Ahora bien, ellos son los que hacen la unión corporal del varón y de la mujer en el matrimonio la expresión del amor por el que dos personas se entregan la una a la otra de tal modo que esta mutua donación se convierte en un lugar natural de la acogida de nuevas vidas personales.

Sin embargo esta no es la negativa absoluta para que los homosexuales puedan unirse, pues tenemos el caso de que existen parejas heterosexuales que son estériles y no pueden cumplir con el fin de la procreación y tienen el derecho de adopción cubriendo determinados requisitos exigidos por la ley, y que es uno de los derechos que también está restringido para los homosexuales.

“En ciertos sectores de nuestro país prevalece el pensamiento ideológico que solamente reconoce la sexualidad como el proceso de la multiplicación de la especie, condenando toda práctica distinta a éste. Antes de este pensamiento sé esta tomando en

---

<sup>70</sup> Op. cit

cuenta la evidencia psicoanalítica y estudios históricos y antropológicos que explican la calidad indiferenciada de la libido, donde se demuestra que ni la heterosexualidad ni la homosexualidad son antinaturales.

Por lo tanto, sabedores de los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, y entendiéndolos como un conjunto de principios, aceptados universalmente, reconocidos y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar la dignidad de los seres humanos como personas, en su dimensión individual, social, material y espiritual, y además reconocer que solo puede realizarse el ideal de ser humano libre, exento de temor y miseria, si se crean condiciones que se permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos. Los antes mencionados son conceptos importantes para fundamentar la presente iniciativa de reformas al Código Civil, con el fin de reconocer los derechos civiles de las personas unidas con parejas de su mismo sexo<sup>71</sup>

Sabemos bien que con independencia de la orientación sexual e incluso del comportamiento sexual de cada uno, toda persona tiene la misma identidad fundamental: el de ser criatura y, por gracia hijo de Dios, heredero de la vida eterna. Esta es la inviolable dignidad de cada ser humano.

Por tanto no es discriminación que determinadas restricciones legales, como la prohibición del matrimonio y de la adopción, sean discriminaciones injustas para las personas homosexuales. Estas prohibiciones serían injustas si se aplican por causa de la raza, del origen étnico, del sexo, pero no lo son en este caso.

---

<sup>71</sup> Op.cit

Ya que todas los homosexuales, como anteriormente hemos mencionado, tienen los mismos derechos que todos las demás ciudadanos, y no en virtud de su orientación sexual sino como persona.

“Considerando que:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Que nadie podrá ser discriminado por su sexo, raza, religión o cualquier otra condición.

Que todos tenemos derechos a la vida y a la libertad.

Que todos somos iguales ante la ley”<sup>3</sup>

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, venimos a someter a consideración de esta Soberanía la Siguiente:

### **3.4 Exposición De Motivos De La Iniciativa De Ley.**

“Desde el origen de la Teoría de los derechos humanos se consolida la idea de que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y obligaciones, y que parte de los derechos fundamentales del hombre es alcanzar la felicidad como un fin supremo, consistente en poder vivir libremente bajo nuestras propias decisiones, convicciones e ideales”<sup>4</sup>

Todo esto suena congruente pero es evidente que hombre es libre en medida que su pensamiento lo es, cierto es, que los diputados toman una opinión en la que hacen.

---

<sup>3</sup> Op. Cit.

<sup>4</sup> INICIATIVA DE ADICIONES AL CODIGO CIVIL

notar que el hombre es un esclavo, sin embargo lo es pero de sus vicios, si bien se pretende que los sujetos con preferencia sexual distinta a la heterosexual tengan una forma libre y adecuada de vida de acuerdo a sus convicciones, hay que tomar en cuenta que es una pequeña minoría la que integran la Cultura Gay, y no por aceptar sus conductas sexuales, se pueda provocar un desorden moral, que si provocaría muchos problemas, en cuanto a que el Estado no reconoce sus derechos humanos, no es verdad pues cuentan con todos los derechos como personas y sólo se les restringe el derecho a contraer matrimonio y el derecho de adopción.

“Así, el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 indica que Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección por la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual...

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece en su artículo primero que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna.

Nuestra constitución también reconoce la igualdad ente seres humanos. En su artículo primero establece que todos gozamos de garantías individuales y en el cuarto que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. Sin embargo la igualdad

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO

está muy lejos de ser realidad para muchos grupos sociales. Sus derechos humanos y civiles están restringidos “<sup>5</sup>

No podemos decir que los derechos humanos y civiles de los homosexuales están Restringidos, sólo por que la ley establece prohibición del matrimonio y de la adopción. Pues como hemos mencionado como personas tienen capacidad de goce y de ejercicio (algunas, que por la minoría de edad se los impide), pues el hecho de que la sociedad los rechace no quiere decir que la ley por la orientación sexual los discrimine.

“Uno de estos grupos es compuesto por las uniones de personas del mismo sexo, que no tienen acceso a ciertos derechos humanos y civiles que quedan reservados como si fueran privilegios para personas heterosexuales, lo cual constituye una discriminación. Es importante señalar que el artículo segundo del Código Civil establece que ninguna persona se puede restringir sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, por razones de sexo, edad y orientación sexual, entre otras”<sup>6</sup>

Los únicos derechos restringidos son el derecho a contraer matrimonio y el derecho de adopción, en cuanto a los derechos de sucesión estos alegan no tener protección, por no tener derecho a la sucesión legítima, y que no pueden heredar por sucesión testamentaria por que los trámites para la realización de un testamento son muy costosos, si bien no tienen recursos necesarios para tramitar un testamento entonces que bienes son los que van a heredar si no son solventes.

“Ante el avance de la sociedad, la normatividad aplicable no puede rezagarse. Muestra de la actualización de la ley respecto a la realidad social, fue la regulación de la

---

<sup>5</sup> Op. Cit.

<sup>6</sup> Op. Cit.

figura del concubinato, que permitió otorgar seguridad jurídica a miles de personas en unidades domésticas que optaron por esta vía para constituirse”<sup>76</sup>

El avance de la sociedad, no se va a detener por no legislar a favor de las personas con orientación distinta a la heterosexual, pero sí podría dar paso hacia atrás pues es como aceptar regresar a los tiempos de Sodoma.

“La intención de este esfuerzo es abrir el paso para proteger ciertos derechos para estas personas en pareja del mismo sexo. Reconocemos el insustituible valor de las instituciones del matrimonio y la familia, por lo que, sin tocar con esta reforma en nada sus características, derechos y obligaciones reconocidos en el vigente Código Civil; se pretende buscar la protección legal de los legítimos derechos de las personas que viven en unidades domésticas distintas a aquellas.

Estas uniones son la realidad que el legislador no crea, sino que simplemente reconoce como existentes y proteger los derechos individuales de las personas que viven en ellas.”

Sin embargo se reconoce el valor de la Institución del matrimonio y el concubinato, da la impresión de que de alguna manera quiere equiparar la figura de unión solidaria con éstas, pues hace referencia a que si el concubinato pudo elevarse en igualdad de derechos y obligaciones del matrimonio ésta también podría promoverse, sin embargo los fines y necesidades de legislar sobre el concubinato fueron distintas pues no se aparta de la similitud con los fines del matrimonio, más aún no va en contra de las leyes naturales.

---

<sup>76</sup> Op. Cit.

“Así, ante el nuevo reto social que representa el reconocimiento pleno de los derechos de todas las personas incluyendo la diversidad sexual, hace evidente que la regulación de la unión entre parejas de un mismo sexo no implica más que la formalización de una serie de relaciones sociales ya existentes; que hasta la fecha, carecen de un marco jurídico adecuado que los expone a todo tipo de perjuicio, violencia y abusos”<sup>77</sup>

Hay que considerar que más que establecer la unión solidaria como, unión entre homosexuales, que tiene como fines la protección de los derechos sucesorios y de asistencia en cuanto a salud se refiere, pudiera tomarse como convenio solidario y producir efectos como tal o como obligación solidaria respecto de sus bienes.

“La adecuación del marco jurídico sobre este tema va avanzando. En diversos países se han promovido y aprobado leyes que protegen los derechos de las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.

En Dinamarca existe desde 1998 una ley que protege a las parejas del mismo sexo; misma ley que existe en Noruega desde 1993.

En Hungría hay una ley de convivencia para parejas del mismo y diferente sexo, que protege los derechos económicos de ambos (1996). En Islandia hay una ley desde 1996 que protege expresamente las parejas del mismo sexo.

Existen otros países en que algunas parejas del mismo sexo pueden inclusive hasta registrarse como Suecia y los Países Bajos (Holanda). En Francia existen los pactos civiles de solidaridad vigentes desde el año 2000, a los cuales pueden acogerse distintos tipos de uniones que desean registrarse y establecer derechos para sus parejas e hijos.

---

<sup>77</sup> Op. Cit.

Nuestra propuesta es una innovación jurídica que permita que la Ciudad de México evolucionara en el proceso de adaptar leyes a la realidad y garantizar en los hechos, que el Distrito Federal represente la ciudad de la libertad y la esperanza”<sup>78</sup>

No creo que con copiar leyes extranjeras se pueda evolucionar en el proceso de adaptar leyes a la realidad y mucho menos garantizar libertad, pues al contrario esto nos demuestra que estamos sujetos a los cambios de otros países, y lo que representa un avance para estos países, para éste es un retraso jurídico, cultural y social.

Y fácil se les hace a los señores Diputados que por su (orientación distinta a la heterosexual que ellos presentan puedan legislar sobre la misma, esto es un error inadmisibles de los señores Diputados, pues que pasaría si una Diputada fuese prostituta, permitirían los Legisladores proteger o legitimar el ejercicio de la prostitución como un simple negocio.

### **3.5. Concepto De Unión Solidaria Según La Iniciativa De Ley.**

De acuerdo a la Iniciativa de Adición y Reformas del Código Civil Para el Distrito Federal se pretende adicionar el Capítulo XII al Título Quinto del Libro primero, conformado por los artículos 291 sextus, séptimus y octavus del código en mención.

Y en el artículo 291 sextus establece a la letra: “La unión solidaria es la unión de dos personas del mismo sexo, para realizar la comunidad de vida en forma voluntaria”<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Op.cit.

<sup>79</sup> INICIATIVA DE ADICIONES AL Código Civil para el Distrito Federal.

“El sentido común, la ciencia y la religión están de acuerdo en forma que habiendo sido hechos los dos sexos para unirse, complementarse y perfeccionarse el uno al otro, la homosexualidad no puede ser sino una anomalía cuyas raíces, sean las que fueren exigen ser profundamente investigadas.”<sup>80</sup>

Ante todo el comportamiento homosexual carece del “El sentido común, la ciencia y la religión están de acuerdo en forma que habiendo sido hecho los dos sexos para unirse, completarse y perfeccionarse el uno al otro, la homosexualidad no puede ser sino una anomalía cuyas raíces, sean las que fueren, exige ser profundamente investigadas significado unitivo en el que pueden realizarse una autentica entrega de si.

En efecto sólo la relación sexual conyugal entre un hombre y una mujer la complementariedad recíproca, basada en la diferencia sexual permite que se forme en una sola carne una comunión de personas que juntas constituyen un individuo en el cual se funda el principio procreador.

El acto homosexual por lo contrario, no puede realizar la verdadera reciprocidad que hace posible el don de si y la acogida del otro.

Al faltar la complementariedad cada uno permanece aislado en sí mismo y vive el contacto con el cuerpo del otro como ocasión para un goce individualista, y la actividad homosexual implica la apariencia de una intimidad ficticia, buscada absurdamente y siempre inalcanzable.

“En concreto no es posible la aceptación de ésta figura puesto que la actividad homosexual no expresa una unión complementaria, capaz de transmitir la vida y por lo

---

<sup>80</sup> SILVA ADOLFO, ¿Abandona la Iglesia a los homosexuales?, pág. 6.

tanto contradice la vocación a una existencia vivida en esta forma de auto-donación que según el evangelio, es la esencia misma de la vida cristiana<sup>81</sup>.

Por tanto es imposible la protección legal de la figura de unión solidaria, por que esta comunidad proyecta una estabilidad emocional que lo conlleva a estar en constante desacuerdo con todo lo que lo rodea, pues se considera rechazado por la sociedad y en ocasiones hasta por su familia. Y pretender fundar una familia en donde las personas que la integran son personas moral y emocionalmente inestable estaríamos cayendo en el error de permitir el desorden de una familia sin bases sólidas.

Además que independientemente de esta unión no cumpla con uno de los fines del matrimonio que es el de procreación de la especie, que en un momento es dispensable por que dentro de los matrimonios existentes entre heterosexuales hay quienes no pueden procrear y tienen el derecho de adopción; los unionistas aunque se les concediera este derecho no podrían cumplir con los fines de la familia, como podrían educar a los hijos en la fe, si estos se sienten rechazados por la Iglesia, la educación sexual sería aun mas difícil para el niño distinguir su identidad sexual, si en la familia existe la figura de la madre y el padre y estas son las figuras que ayudan a reafirmar sus sexualidad, que pasa entonces cuando el niño se enfrenta a que tiene papá y mamá hombre o mujer, la confusión sería aun mayor; la participación en sociedad sería aun más difícil pues serían totalmente rechazados.

### **3.6. Requisitos Para Que Exista Unión Solidaria.**

---

<sup>81</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, pág. 3 de 8.

De acuerdo al artículo 291 séptimus establece que “para que exista unión solidaria deben reunirse los siguientes requisitos:

I “Que los unionistas sean mayores de edad

Los menores de edad son aquellas personas que no gozan plenamente de los derechos civiles, esto en razón de que no han cumplido un requisito que marca el artículo 34 de la Constitución Federal, el cual señala la edad de dieciocho años, así en la fracción I de dicho artículo señala que “para ser ciudadano necesita; haber cumplido dieciocho años, además de tener un modo honesto de vivir”<sup>82</sup>.

Sin embargo con la falta de este requisito aunque se reunieran los demás sería nula la figura jurídica de unión solidaria, pues hay que tomar en cuenta, pues quedan desprotegidas las parejas menores de edad que se encuentran en esta situación, y según las estadísticas que a la fecha se han realizado son un gran número existente de parejas que son menores de edad y esta figura no dará ningún apoyo jurídico.

II Que la unión se establezca en forma constante y permanente por más de dos años.

Las relaciones entre lesbianas suelen durar más que entre gays. En las relaciones lésbicas suele predominar el aspecto de una intimidad funcional y sensual sobre el deseo genital, y la relación es más con la persona global, porque reconoce fácilmente su deseo

---

<sup>82</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

de ternura y comprensión y a la delicia de la confusión, como algo tan o más importante que la genitalidad.

En cambio entre los varones homosexuales los deseos se explican normalmente como centrados en esta área de lo genital y la intimidad buscada se desplaza y lo convierte en imposible con frecuencia<sup>83</sup>.

Su promiscuidad y búsqueda de contactos sexuales anónimos (por ejemplo en las saunas), son mucho más frecuentes que en el caso de las lesbianas.

De alguna manera parece que se reproducen los patrones sexuales masculino y femenino típicos en una forma exagerada: los hombres utilizando el sexo como una manera de dar y recibir afecto, y las mujeres buscando la función global.

Los más maduros e independientes de su imagen, sin embargo aprenden a reconocer y explicar sus necesidades afectivas de manera auténtica, y son los que más posibilidades tienen de lograr una pareja satisfactoria.

De acuerdo con todo lo anterior y con los estudios realizados por el sociólogo E.D. Wilson establece que la permanencia y equilibrio de la relación entre homosexuales dura menos de dos años y hay casos excepcionales en el que sobre pasan este tiempo, ya que la permanencia de la pareja depende principalmente de la estabilidad emocional y afectiva de la pareja.

III Que ninguno de los unionistas se encuentren unidos en matrimonio, concubinato o unión similar con otra persona”<sup>84</sup>

<sup>83</sup> GAFO JAVIER, “La homosexualidad: un debate abierto”, pág. 174 y sig.

<sup>84</sup> INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Suele darse el caso de que los unionistas no sean propiamente homosexuales y lo sea de manera ocasional, por no haber persona del otro sexo, que haya tenido relaciones sexuales con personas del mismo sexo, o personas que siendo normales por libertinaje y lujuria buscan relaciones con homosexuales.

“Existen homosexuales casados, algunos se casan para evitar sospechas sobre su condición o en un esfuerzo desesperado para llegar a corregir sus tendencias incluso muchos llegan a tener hijos”<sup>85</sup>.

Pero hay razones y experiencias suficientes para pensar que la mayor parte de esos matrimonios fracasa que labra la infidelidad del marido y de la mujer.

Hay homosexuales, cuyas tendencias están extrañamente divididas, por así decirlo, hacia la atracción de los dos sexos. Y son pocas las posibilidades de que estos matrimonios lleguen a tener una familia estable y tintes de felicidad.

### **3.7. Efectos De La Unión Solidaria.**

En el artículo 291 Octavus se establecen los efectos de la unión solidaria que a la letra dicen:

“Los efectos de la unión solidaria serán:

I “El derecho a compartir dominio de los bienes comunes mientras subsista la relación”

---

<sup>85</sup> SILVA ADOLFO, “La homosexualidad”, pág. 28 y sig.

Este efecto lo encontramos relacionado con uno de los derechos de que gozan los cónyuges que lo establece el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 194 que a la letra dice:

“El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.”<sup>86</sup>

Es decir, produce efecto en cuanto a los bienes de los unionistas, de este modo aunque no directamente encontramos que fundamenta sus efectos en la figura del matrimonio, tratando de hacer análogas las dos figura, y no pueden negar esta intención pues también hacen referencia al concubinato.

II “El derecho a la sucesión legítima entre unionistas; heredando entre ellos como si se tratara de concubinas”

“La sucesión legal o legítima es la sucesión en todos los bienes y en todos los derechos y obligaciones de una que fuera persona física, después de que fallece, por la otra persona que determina la ley, a falta de manifestación testamentaria o voluntaria del que fue titular de esos bienes, derechos y obligaciones”<sup>87</sup>.

Tenemos que los señores Diputados alegan que uno de los principales problemas que tienen las parejas de homosexuales es que no tienen las posibilidades económicas para realizar el tramite de testamento y que parece que la sucesión testamentaria esta

<sup>86</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

<sup>87</sup> GUTIERREZ Y GONZALES, ERNESTO, “Derecho Sucesorio”, pág. 298 y sig.

reservada a las clases opulentas, toda vez que las ventajas de que goza este tipo de sucesiones sólo son accesibles para las clases privilegiadas, debido a lo costoso que resulta el trámite de una testamentaria ante el notario público; Por esto, es que con esta figura pretenden la protección de uno de los unionistas en caso del fallecimiento del otro, y que aun estando en unión sin esta figura no pueden heredar por sucesión legítima y sólo por testamento pueden heredar.

Más si lo que se pretende es que el unionista tenga derecho a heredar en sucesión legítima, lo pueden lograr no sólo con la legalización de ésta figura, sino que existen otras formas de que los bienes que en vida pertenecen a uno puedan pasar a otro sin la necesidad de hacer testamento, tal es el caso de que en los depósitos bancarios regulados por la Ley de Instituciones de crédito que establece en el artículo 56, el cual señala que en caso de fallecimiento del titular, la Institución de Crédito entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el propio titular haya designado expresamente para tal efecto.

También lo es el caso de la constitución del usufructo a favor de las personas que el usufructuario nombra, guardándose la posesión y el derecho de disfrute de sus bienes. En virtud de que el usufructo se extingue con la muerte del usufructuario.

De esta forma aunque no exista testamento quedan protegidos los unionistas, así tampoco tienen los medios para realizar estos trámites es por que no tienen bienes y de igual forma no son solventes, entonces que bienes son los que pretenden heredar.

III "El derecho del unionista a opinar y decidir en asuntos de salud de su pareja cuando ésta se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad"<sup>88</sup>.

---

<sup>88</sup> Op. Cit.

Con relación a este punto no es necesario tener algún parentesco con la persona que se encuentra imposibilitada solamente se exige que la persona que acompaña al paciente se haga responsable ante el médico que lo atiende de la decisión que toma a favor de la salud persona que se encuentra incapacitada para ello.

### **3.8. Países Que Han Promovido Y Aprobado Leyes Protectoras De Derechos De Las Personas Con Preferencia Sexual Distinta A La Heterosexual.**

#### **3.8.1. Dinamarca.**

Nombre oficial	Kongriget Danmark
Capital	Copenhague
Superficie	43,092 Km
Población	5,205,000 habitantes
Gobierno	Monarquía parlamentaria con una Cámara Legislativa
Densidad	119 habitantes / km
Idioma	Danés (oficial) y alemán
Moneda	La Corona Danesa
Producción	Bobinos, porcinos, muebles, textiles, ropa queso, cerveza, remolacha, acero.
Estructura Administrativa	Se divide en 14 condados.
Religión	Protestantismo (mayoritario) y católico.
Alfabetismo	99 % <sup>891</sup>

<sup>89</sup> CRUZ MONREAL JOSE, " Enciclopedia Autodidactica Océano", pág., 1991.

En Dinamarca existen los ghettos para homosexuales mejor organizados de Europa y la policía protege, dentro de ciertos límites, el buen funcionamiento de la industria de lo perverso. Ghettos bien acondicionados han aparecido también en Francia y en Alemania Occidental.

A partir del 1 de octubre de 1989, existe una ley que protege los derechos de las parejas del mismo sexo, así pues a esta figura jurídica se le da el nombre de "acto de sociedad"<sup>90</sup>, acto que podrán registrar las parejas de homosexuales, y sólo lo pueden registrar los compañeros asociados que residan en Dinamarca, no pudiendo hacerlo los que anteriormente se hayan registrado, y existe la posibilidad de disolución de este acto, teniendo todos los efectos semejantes que produce el matrimonio entre los cónyuges.

### 3.8.2 Noruega.

"Nombre oficial	Kongeriket Norge
Capital	Oslo
Superficie	385,878 km
Población	4,325,000 habitantes
Gobierno	Monarquía constitucional con dos Cámaras Legislativas
Densidad	13 habitantes / km
Idioma	Noruego
Moneda	La Corona Noruega
Producción	Trigo, cebada, plata, ovino, petróleo, carbón, madera
Estructura Administrativa	Se divide en 19 provincias.

<sup>90</sup> www.minbuza.nl

Religión	Protestantismo
Alfabetismo	99% <sup>91</sup>

En Noruega al igual que en Dinamarca existe similitud entre “las leyes que protegen a las parejas de homosexuales desde 1993”<sup>92</sup>, éstas toman como referencia la institución de la familia y del matrimonio, todos los efectos que produce son iguales a los del matrimonio, excepto los requisitos que se establecen para que exista unión entre personas del mismo sexo.

### 3.8.3. HOLANDA

“Nombre oficial	Koninkrijk Der Nederlanden
Capital	Amsterdam
Superficie	41,500 km
Población	15,380,000 habitantes
Gobierno	Monarquía Constitucional hereditaria con un Parlamento Bicamaral
Densidad	424 habitantes / km
Idioma	Neerlandeés u Holandés
Moneda	Florin Neerlandes
Producción	Equipo de transporte, tabaco productos químicos, trigo, textiles.
Estructura Administrativa	Se divide en 11 provincias.

<sup>91</sup> Op. Cita., pág. 1991 y sig.

<sup>92</sup> Emb.méxico@msa.no

---

Religión	Catolicismo y protestantismo
Alfabetismo	99% <sup>93</sup>

---

En Holanda los homosexuales han alcanzado el grado más elevado de emancipación política, siguiendo siendo todavía unos marginados, relegados en un ghetto funcional, prisioneros de la jaula de oro que es el Amsterdam gay ( si bien hay que admitir que en las saunas de Amsterdam se goza mucho más intensamente y con mucha mayor tranquilidad que en los retretes de Piazza del Duomo de Milán.

En Holanda existe una ley que al igual que Suiza permite las relaciones contra-natura entre adultos, es decir relaciones sexuales entre homosexuales, pero protege a los jóvenes hasta los veinte años y castiga a quien abusa de su inexperiencia. Así pues, los gay son condenados siempre que hagan el amor con un menor de edad, incluso si él esta de acuerdo.

“Actualmente desde 1999 en Holanda se promulgó una legislación con la que las parejas de homosexuales podían registrarse como tales y optar a pensiones, seguridad social y herencia. Y actualmente se equiparan a los homosexuales completamente con los heterosexuales, en todos los efectos legales. Y en septiembre del 2000, las parejas del mismo sexo podrán casarse en cualquier ayuntamiento de Holanda y podrán adoptar niños holandeses, también se podrán divorciar mediante el mismo proceso legal que las parejas heterosexuales.”<sup>94</sup>

#### 3.8.4. FRANCIA

---

“Nombre oficial	República de Francaise
-----------------	------------------------

---

<sup>93</sup> Op. Cit.

<sup>94</sup> www.ft.dk.

Capital	Paris
Superficie	543,965 km
Población	57,747,000 habitantes
Gobierno	Republica Unitaria Presidencialista con dos Cámaras Legislativas
Densidad	100 habitantes / km
Idioma	Francés
Moneda	Franco Francés
Producción	Trigo, cebada, maíz, madera, acero.
Estructura Administrativa	Se divide en 21 regiones y 96 departamentos.
Religión	Catolicismo y protestantismo
Alfabetismo	99% <sup>95</sup>

---

En 1791, dentro del espíritu de la Ilustración y en nombre de la razón (Diderot veía en la homosexualidad un remedio contra la superpoblación), la Asamblea Constituyente francesa abolió la pena capital para el delito de sodomía, que significa tener relaciones sexuales por el recto.

En 1810, aceptando una nueva propuesta de ley del ministro Cambaceres, que era gay, Napoleón acabó por legislar la homosexualidad: las relaciones homosexuales privadas entre adultos consintientes ya no fueron consideradas un crimen en los países en donde regía el Código Napoleónico, y entre ellos Italia.

---

<sup>95</sup> Op. Cit.

Posteriormente estas leyes fueron derogadas se publicó un decreto antige y el 6 de agosto de 1942, y en la ley del 8 de febrero de 1945 se castigaba con la reclusión de seis meses a tres años con una multa de a quien cometía un acto obsceno o contra-natura con un individuo de su mismo sexo menor de veintiún años y fue votada en 1960 en la que ya no había pena de prisión, sólo era multado.

“Actualmente el 12 de febrero del año 2000 se crea la figura jurídica de nombre Pacto Solidario que protege los derechos de las parejas de homosexuales.”<sup>96</sup>

El Pacto de Solidaridad consiste en que las parejas de homosexuales pueden registrarse como tales, y tiene como efectos legales al igual que en los antes países mencionados produce efectos iguales a los del matrimonio con excepción se está realizando lo necesario para que se les otorgue el derecho de adopción, exponiendo como motivo principal que es mejor adoptar a los niños que se encuentran desamparados huérfanos y así evitar que se conviertan en delincuentes.

---

<sup>96</sup> [www.yaho.fr](http://www.yaho.fr)

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS COMPARATIVO DEL MATRIMONIO Y DE LA UNION**  
**SOLIDARIA**

**4.1- Diferencia De Los Fines Del Matrimonio Y De La Unión Solidaria.**

Como anteriormente se menciona los fines del matrimonio son; la perpetuación de la especie, la ayuda mutua, la cohabitación y la fidelidad. Con relación a esto se diferencian de un solo fin que tiene la unión solidaria y que consiste en la protección de los derechos civiles y económicos de los unionistas.

“La perpetuación de la especie en el matrimonio el varón y la mujer hábiles por el derecho, por el legítimo consentimiento se otorgan dentro de la relación jurídica interconyugal, mutuos deberes para realizar la mutua entrega genito-sexual”<sup>1</sup> Ya hemos dicho que el incumplimiento de este fin en el matrimonio puede contraer como sanción el divorcio, al configurarse como injuria grave, y que no puede existir medio de apremio para el cumplimiento de tan íntimo deber por lo que corresponde a los cónyuges la solución en tal circunstancia.

La perpetuación de la especie es un fin primordial en el matrimonio, pero si sé esta frente al caso de que uno de los cónyuges o ambos son estériles y esto le impidiera cumplir con este fin, la ley facilita una opción de solución al problema que consiste en el

---

<sup>1</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F, "La familia en el Derecho", pág. 386.

derecho de adopción en donde no siendo hijo biológico, jurídicamente adquiere todos los derechos como si lo fuera el hijo adoptivo y no por que existan la imposibilidad para dar cumplimiento a éste fin, si es voluntad de los cónyuges el matrimonio no se disuelve.

Este fin no podría cumplirse en la Unión Solidaria, puesto que aunque se realice el débito carnal no existe perpetuación de la especie, por que entre los homosexuales no existe complementariedad y por su naturaleza biológica sería imposible. Y no existe ley que autorice la adopción entre homosexuales salvo el caso de Holanda que además de autorizar las uniones entre personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual permite la el derecho de adopción, y todos los efectos que produce esta unión son análogos a los efectos que produce el matrimonio.

En Dinamarca, Francia, Noruega entre otros países son los que permiten las uniones entre homosexuales pero no autorizan la adopción.

Para la Iglesia Católica éste fin del matrimonio constituye una alianza entre el hombre y la mujer y el resultado de su amor y entrega reciproca dará como resultado un nuevo individuo. Por ello no puede concebir el matrimonio entre los homosexuales.

El deber de mutua ayuda y de socorrerse mutuamente en el matrimonio no se refiere sólo a las situaciones de emergencia, sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio.

La legislación actual en el artículo 164 del Código Civil establece que "los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, así como la educación de éstos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse las cargas y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades".<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE.

Este fin no corresponde sólo a los aspectos materiales, sino también al asistencial y el moral que corresponde a los cónyuges tanto en casos normales como de enfermedad o dificultad.

Sin embargo en la Unión Solidaria sólo se toma como referencia aspectos materiales, ya que lo único que pretenden proteger la situación económica del unionista a la muerte de uno de ellos, hacen referencia a que también deben gozar de asistencia medica por parte del unionista que cuente con esa posibilidad.

Así entonces este es uno de los fines que toman en consideración los señores Diputados y toman como referencia para legislar con relación a la Unión Solidaria, que aunque ellos manifiestan que no pretenden igualar ésta figura a la del matrimonio es sin duda todo lo contrario, buscan la igualdad de derechos entre personas homosexuales y heterosexuales pero no como tal sino sólo para poder heredar y contraer matrimonio en el que es evidente que la cuestión económica es la que realmente les interesa.

La cohabitación o vida en común se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal que hará posible el cumplimiento de los otros fines.

A diferencia de los otros deberes, si no se cumple con éste, la unión de los esposos estará destruida y no se habrá realizado el fin del matrimonio

La oposición de uno de los cónyuges a la realización de este deber tiene como consecuencia la disolución del matrimonio.

Todos los medios de apremio que se utilicen para retener a los cónyuges serán inútiles pues él retenerlos juntos por la fuerza no tienen gran utilidad social que éstos no desempeñan adecuadamente los demás fines, aunque en las parejas heterosexuales también es difícil cumplir con estos fines pero hay más probabilidades de que los

realicen y en el supuesto de que existan hijos fuera de esta unión, sería aun más perjudicial en la educación integral de los hijos.

En cambio en la Unión Solidaria más que un fin es un requisito para que pueda existir unión entre dos personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.

Para el caso de la Unión Solidaria si falta este elemento se considera inexistente esta figura, se toman en cuenta sólo tres requisitos para que exista, en cambio en el matrimonio se consideran diversos requisitos y elementos de existencia para que pueda configurarse la figura del matrimonio.

Es evidente que para la Unión Solidaria y el matrimonio es de gran importancia éste fin ya que es voluntad de los unionistas y de los cónyuges establecer una vida en común.

Difícilmente en la Unión Solidaria este fin puede realizarse satisfactoriamente pues la permanencia como pareja de los unionistas depende de la estabilidad emocional de ambos y esta es difícil de darse entre ellos.

La fidelidad desde el punto de vista moral, es uno de los principales fines del matrimonio, la infidelidad es una de las faltas más graves que uno de los cónyuges pueda cometer.

Y jurídicamente esta falta es sancionada por la ley positiva. "A esta falta se le considera como adulterio castigado por los artículos 337, 338 y 339 del Código penal y como causal de divorcio en el Código Civil."<sup>99</sup>

A diferencia de los demás fines en la Unión Solidaria es difícil de que pueda llevarse a cabo por los homosexuales ya que buscan el apoyo en diferentes parejas, con

---

<sup>99</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE.

la que pueden encontrar la estabilidad emocional y con otra el placer sexual o en ambas una satisfacción inexplicable es por lo que para ellos representa un verdadero conflicto la elección de una persona en especial y son extremistas, por lo tanto hay muy pocas probabilidades de que puedan tener una relación estable.

En la Unión Solidaria no se toma en cuenta como punto fundamental la fidelidad entre los unionistas sólo buscan en su pareja el apoyo emocional y afectuoso que puedan proporcionar mutuamente y en ocasiones sólo uno es que se entrega totalmente al otro.

Por tanto los fines que se pretenden en el matrimonio son totalmente diferentes de los fines que se persiguen en la Unión Solidaria puesto que los fines del matrimonio se fundan sobre principios de armonía, afectuosos, y de convivencia plena y también en lo espiritual.

En cambio en la Unión Solidaria solo se persiguen fines más materiales de conveniencia entre los unionistas.

Por tanto el amor que puede darse entre personas homosexuales no debe sé confundido con el genuino amor conyugal, sencillamente porque no pertenece a este espacio singular de amor.

Puede ser un amor de benevolencia o amistad que se orienta a la búsqueda del bien de la persona amada, pero el amor de amistad nunca incluye las expresiones genitales de la sexualidad, que se orienta al don de la vida.

El amor propio de compañeros, amigos, hermanos o parientes, no de esposos. El comportamiento homosexual por las razones ya apuntadas, distorsiona gravemente este amor de amistad y no puede sino perjudicar el desarrollo integral de las personas que, equivocadamente recurren a la unión entre homosexuales, en cambio el amor conyugal

conlleva a la donación mutua y total, en cuerpo y alma, del esposo y de la esposa, esta totalidad exigida por el amor conyugal, se relaciona con las exigencias de una fecundidad responsable, la cual se orienta a engendrar una persona humana.

“La fecundidad y totalidad que constituyen la naturaleza misma del amor del que se nutre el matrimonio no pueden darse en las llamadas uniones solidarias, se trata de figuras que no pueden ser equiparadas sin que con ello se violente el ser mismo de la persona humana.”<sup>100</sup>

El matrimonio, engendrando y educando a los hijos contribuye de manera insustituible el crecimiento y la estabilidad de la sociedad. Por ello le es debido el reconocimiento y apoyo del Estado.

En cambio en las uniones solidarias, que no pueden tener nunca estas características, no se le puede reconocer nunca una dimensión social semejante a la del matrimonio y la familia.

Al no aceptar el derecho de adopción a las personas homosexuales no significa ninguna discriminación a la persona, por el contrario se le permite a los niños, que por desgracia, se hayan vistos privados de una familia propia no deban ser sometidos a una nueva prueba, ya que tienen derecho a crecer en un ambiente que se acerque lo más posible al de la familia natural que no tiene.

#### **4.2. - Características De Los Requisitos Para Contraer Matrimonio.**

---

<sup>100</sup> Op. Cit. Pág. 157.

Es evidente que los requisitos para contraer matrimonio que establece la ley son característicos por la formalidad y solemnidad que los reviste, pues si alguno de los elementos falta el matrimonio fuese inexistente, y celebrándolo con la presencia de impedimentos dirimentes estaríamos frente a la licitud del matrimonio y aun más es nulo cuando adolece de un vicio en la voluntad.

“Para contraer matrimonio se establece una serie de requisitos a seguir, en principio el artículo 164 establece que son requisitos para contraer matrimonio todos los que establezca la ley.”<sup>101</sup>

Las características de los requisitos para contraer matrimonio son entre otras:

- 1) Sólo pueden contraer matrimonio personas de sexo diferente, es decir, hombre y mujer.
- 2) La solemnidad reviste una gran importancia, ya que sin esta sería nulo el acto siu-generis.
- 3) Se requieren los análisis clínicos prenupciales.
- 4) No se puede pactar sobre los fines del matrimonio en especial sobre la procreación de la especie y la ayuda mutua, de lo contrario estos pactos serían nulos.
- 5) En caso de que los cónyuges no sean mayores de edad, pero si el hombre tiene 16 años de edad y la mujer 14 años de edad los padres podrán autorizar el matrimonio y a falta de tutores lo hará la autoridad Juez de lo Familiar de la residencia del menor.
- 6) Los hijos menores de edad no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre o la madre de ambos o del que sobreviva.
- 7) No debe haber parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

---

<sup>101</sup> CODIGO CIVIL VIGENTE.

- 8) No se puede contraer matrimonio si existen vicios en el consentimiento.
- 9) No se puede contraer matrimonio si se padece una incapacidad física.
- 10) No se puede contraer matrimonio si se padece una enfermedad incurable para realizar la copula y enfermedades crónicas e incurables y que además sean contagiosas.
- 11) El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado.

Sin embargo cualquier equiparación jurídica de dicha unión solidaria con el matrimonio supondría otorgarle una relevancia de institución social que no corresponde en modo alguno a su realidad antropológica.

#### **4.3. - Características Para Que Exista La Unión Solidaria.**

“Una de los característicos para que exista Unión Solidaria es que dos personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual deseen compartir la vida en común y que ambas sean mayores de edad y estén libres de matrimonio.”<sup>102</sup>

En la Unión Solidaria a diferencia del matrimonio ésta figura se pretende crear para personas del mismo sexo que decidan compartir su vida en común, tomando en consideración que su principal objetivo es proteger el derecho de sucesión y de salud de los unionistas.

Sin embargo en la Iniciativa de Ley que someten a consideración los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación con la unión solidaria, presenta una serie de lagunas legales tal es el caso que establece que

---

<sup>102</sup> Op. Cit. Pág. 7.

para que exista unión solidaria los unionistas deben ser mayores de edad, pero no establece que es lo que procede cuando los unionistas son menores de edad, se interpretaría que este requisito no es dirigente, sólo los mayores de edad pueden vivir en unión solidaria, no se toma en cuenta el consentimiento de los padres para que la unión se realice, no establece si es impedimento la incapacidad física, padecer una enfermedad incurable o contagiosa, y dejan pasar por alto el hecho de que uno o ambos unionistas padezcan Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA O VIH), que se ha proliferado en la Cultura Gay.

A diferencia del matrimonio que establece como requisito los análisis clínicos Prenupciales para detectar el padecimiento de enfermedades contagiosas e incurables y prevé estas circunstancias.

En cuanto a que la unión solidaria existe cuando la vida en común se establece en forma permanente y por más de dos años, por el momento no presenta problema, ya que tiene muy pocas posibilidades de que se cumpla con este requisito.

Si en cambio cuando dice que para la existencia de ésta figura los unionistas ser libres de matrimonio, concubinato o unión similar con otras personas.

No establece los efectos que provoca tal circunstancia si se presentará si aun siendo libres de matrimonio uno de los unionistas tiene hijos y su principal objetivo es el derecho a suceder sus bienes al unionista que sobreviva, entonces en que proporción heredan los hijos y el unionista, en que grado heredan los hijos en el primero, o los unionistas en el primero y los hijos en el segundo, sin embargo la Diputada "Enoé Uranga" sólo señala que en tal circunstancia los efectos que produce la sucesión legítima son iguales al matrimonio dejando sin efectos de la Unión Solidaria por tanto no hereda el unionista que sobrevive.

Pues aunque los Señores Diputados alegan que no pretenden la analogía de la unión solidaria con el matrimonio, al no establecer circunstancias que indiquen como solucionar estos incidentes y dejen en el aire sus posibles soluciones y se apegan a tomar como base de sus requisitos y soluciones de incidentes el matrimonio y el concubinato.

Ya que es notable la influencia extranjera que se causa en los señores diputados, en los países que se permite la unión entre homosexuales, todos los requisitos y efectos son análogos al matrimonio salvo con sus excepciones que solo restringen el derecho de adopción (Holanda sí lo autoriza).

#### **4.4. - Aspectos Negativos De La Unión Solidaria En El Distrito Federal.**

La existencia de personas que experimentan una atracción exclusiva o predominante hacia otras del mismo sexo es un hecho conocido a través de los siglos y de las culturas.

Hay Medios de Comunicación que nos informan con cierta frecuencia de las acciones emprendidas por agrupaciones de personas homosexuales en diversos lugares del mundo con el fin de conseguir ser tratadas del mismo modo que las personas heterosexuales.

“Tal es el caso de que el pasado 14 de febrero del año 2001, se llevó a cabo en la Explanada del Palacio de las Bellas Artes, la unión simbólica entre homosexuales, lesbianas y travestis. Considerando de importancia que aun cuando se pretende promover las uniones solidarias los medios de comunicación no tienen una información precisa sobre la Iniciativa de Ley con relación a las Uniones Solidarias por tal motivo

deforma la información acerca de los objetivos de la misma. Con lo cual además de alterar la información confunden a la Población que lo escucha provocando aun más el rechazo hacia los homosexuales, la información que difunden los periodistas lo hacen con cierto morbo y no con la debida importancia que reviste la problemática.

Dicho evento fue realizado por la Diputada del Partido de la Revolución Democrática Enoé Uranga, ya que busca la promoción de los derechos civiles y sociales de las parejas del mismo sexo que decidan unirse y compartir un domicilio común y pretende que el Gobierno del Distrito Federal y la Sociedad los reconozca como tal.<sup>103</sup>

Así mismo también asistieron personas del medio artístico que fungieron como testigos de dichas Uniones Gays.

Es acto más que propiciar un paso a la solución de la problemática, provoca aún más el rechazo a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual y hasta conlleva a que las personas realicen actos violentos en contra de los homosexuales.

Sin lugar a duda es reprobable que la actitud de odio y desprecio hacia éstas personas, porque independientemente de la orientación sexual de las personas, como tal es igual ante la ley del Dios y de la del hombre. Por tanto no quiero decir con ello que deban aceptar las uniones solidarias.

Ya he mencionado que la sociedad es la que no admite el tipo de conductas homosexuales que en ocasiones suelen ser depravadas y moralmente desordenadas.

---

<sup>103</sup> REVISTA "Eres", pág. 72.

Al aceptarse las uniones solidarias se estaría cometiendo un error, significaría aceptar el desorden moral, transgrediendo la institución de la familia y la esencia misma del matrimonio.

La familia además de ser célula básica de la sociedad, es la institución social que tiene como fin la creación de personas útiles a la sociedad quienes después de ser educados dentro de este núcleo serán personas que se integren a la sociedad para evolucionar y promover la sociedad.

Por lo tanto en la unión solidaria ninguno de estos fines podrían realizarse, pues no podría fundar una familia sino se tiene una base sólida donde se establezca ésta.

La autora Elizabeth Noelle Neuman en su obra intitulada La Espiral del Silencio establece que "La teoría de la Espiral del silencio, sostiene que la sociedad amenaza con la exclusión y es aislamiento a quienes se alejan del consenso. Como los individuos temen ser aislados permanentemente confirman que comportamientos y opiniones son apoyados o rechazadas.

Esta teoría sostiene la existencia en cada persona de un sentido cuasi-estadístico para estimar la opinión de la mayoría; que determina el comportamiento y la elección de expresarse o no en público.

De esta manera la mayoría se vuelve silenciosa y prudente lo que acentúa su fragilidad hasta tornarse tan débil que desaparece o queda solamente un núcleo duro aferrado a los valores de el pasado que sufre el aislamiento presente.

La visibilidad creciente de las agrupaciones de homosexuales implicó una lucha por la exteriorización de opiniones y conductas que en un principio eran rechazadas por la mayoría.

En países como Estados Unidos el núcleo duro lo constituye actualmente quien discrimina públicamente a las minorías sexuales, en contraposición a lo que sucede actualmente en Dinamarca, Francia, Noruega, Holanda entre otros países que apoyan y protegen legalmente la unión entre homosexuales<sup>104</sup>.

Por tanto es mejor que mantengan ese silencio evitando el desorden moral dentro de la sociedad y en su persona misma, ya que siendo homosexual la persona que pretende fundar una familia, tiene pleno conocimiento de que es rechazado por la sociedad, y por ello tienen una serie de complejos y traumas que les impiden vivir plenamente e integrarse a la sociedad, así pues sería más denigrante para la persona que siendo heterosexual sea integrante de esta familia, ya que aunque jurídicamente se acepten las uniones solidarias, la sociedad por demás siempre rechazaría esta minoría social, independientemente de que puedan o no cumplir con los fines propios de la familia y del matrimonio.

En el supuesto de que por cualquier medio tengan a su cargo la educación en la fe de una persona, no podrían cumplir con su fin puesto que ellos se sienten rechazados por la Iglesia Católica, cuestión que no es cierta, porque si bien la religión católica no permite la unión entre homosexuales no quiere decir que los rechace como seres humanos y más aun por que de acuerdo a las leyes divinas todos somos hijos de Dios, pero que si no permiten es que se violen éstas leyes.

Con relación a la participación de las personas y de la familia en la sociedad, el rechazo de los integrantes de las uniones solidarias en la sociedad es evidente se torna casi imposible como tal, que tan cruel sería exponer a un niño ante la sociedad en que

---

<sup>104</sup> MOELLE NEUMAN, Elizabeth. "La Espiral del Silencio", pág. 56 y sig.

los padres son hombre y mujer y él tiene como padre y madre a un varón o a una mujer, empezaría a formarse una persona con conflictos y además identidad personal indefinida.

El papel de la familia en la educación sexual de los hijos ha sido reafirmado por el Concilio Vaticano II y establece que “los padres tienen derecho originario, primario e inalienable de educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo”<sup>105</sup>

Es importante el anterior texto del Concilio Vaticano, porque este derecho implica una tarea educativa, si de hecho no imparten una adecuada formación en la castidad, los padres abandonan un preciso deber que les compete. Y serían un tanto culpables de la desviación sexual del hijo y también si favorecen una formación inmoral o inadecuada impartida a los hijos fuera del hogar.

La familia es el primer lugar donde la persona se encuentra con el amor y es de los padres de donde el hijo toma los primeros modelos de amor entre un hombre y una mujer y es del padre o de la madre de donde el niño va identificando la sexualidad como una dimensión de su persona. Al aceptar la Unión Solidaria, con respecto a la familia, no podría constituirse ésta por consecuencia tampoco cumplir con sus fines. Ya que en el matrimonio aunque las parejas son estériles tienen la opción de la adopción y mediante esta pueden realizar los fines del matrimonio.

En cuanto a que si esta figura transgrede los fines de la familia y del matrimonio que la Diputada Enoé Uranga afirma que no trastoca estas figuras jurídicas,

---

<sup>105</sup> Op. Cit.

independientemente de que pueda no cumplir con el fin de la procreación y por consecuencia de que el matrimonio tiene sus antecedentes en el Derecho Canónico, si transgrede la figura del matrimonio, pues atendiendo a que Dios elevo el matrimonio a sacramento entre los bautizados y por que atenta en contra de las Leyes Naturales y por que en la Sagrada Escritura se establece que “el hombre y la mujer fueron creados el uno para el otro, ya que no es bueno que el hombre este solo, la mujer carne de su carne, es decir, su otra mitad, su igual, la criatura más semejante al hombre mismo, Le es dada por Dios como un auxilio. Por eso deja el hombre a su padre y a su madre y se une a su mujer, de manera que ya no son dos sino una sola carne”.<sup>106</sup>

Por lo tanto si contraviene las Leyes Divinas y las Naturales por consiguiente sé transgreden las figuras jurídicas de la familia y del matrimonio.

“A la sociedad actual hace especialmente difícil la vida de los homosexuales, por dos razones a saber, la primera hondamente arraigada y convertida en prejuicio ya ancestral, consistente en fomentar hacia el homosexual una postura de odio, desprecio, asco y burla como si se tratara de un criminal y no como en la realidad sólo una persona con preferencia sexual distinta a la heterosexual y que en ocasiones son víctimas de su propia desviación sexual por causas hereditarias o ambientales que él jamás deseó ni buscó, salvo en los casos en que las personas buscan experiencias sexuales distintas a las heterosexuales.

La segunda reacción contra la anterior, consistente en glorificar al homosexual como a un super-hombre, afirmando que su desviación no es otra cosa que una verdadera aristocrática y envidiable del instinto sexual. Esta segunda actitud tiende a

---

<sup>106</sup> TORRES AMAT Felix. “La Sagrada Biblia”, pág. 1580.

ganar terreno merced a cierta literatura, cine y teatros que por desgracia muy en la actualidad existe”<sup>107</sup>.

La realidad de la condición del homosexual es frecuentemente difícil y dolorosa tanto por la lucha personal, como por las dificultades de integración social que con forma tan agravada es tan a menudo por auténticas discriminaciones y comportamientos vejatorios de la dignidad personal.

#### **4.5. - Posibilidades de que pueda aprobarse o no la Iniciativa de Ley en el Distrito Federal**

Un aspecto muy diverso de la cuestión es el que plantea la llamada Cultura Gay. El término esta muy politizado hoy, y no indica simplemente una persona con orientación sexual distinta a la heterosexual sino que adopta públicamente un estilo de vida homosexual, y que se esfuerza por lograr que la sociedad lo acepte como plenamente legítimo.

La justa lucha contra las ofensas y supuestas discriminaciones que violan los derechos fundamentales de la persona no pueden con ésta la reivindicación.

En efecto sé esta tratando un proyecto de justificación y explicación pública de la homosexualidad que parte del intento de una plena aceptación en la mentalidad social y, a través de una presión creciente, busca cambiar la legislación para que las uniones homosexuales puedan gozar de los mismos derechos del matrimonio incluso de la adopción, que aunque por el momento señalan no es de importancia.

---

<sup>107</sup> GUERRERO G. José Luis, “La homosexualidad”, pág. 10 y sig.

Aunque hay que promover en la sociedad el respeto a toda persona incluso cuando se comporta privadamente según criterios morales discutibles, y se debe promover que la ley civil imponga valores morales en el ámbito de la vida privada, el Estado no puede renunciar a reconocer la promoción y defensa de la familia, fundada en el matrimonio heterosexual monógamico, como parte esencial del bien común.

Un Estado que renunciara a esta su razón de ser primaria acabaría por privarse del primer entorno social, abierto generosamente a la vida y a la educación adecuada de las nuevas generaciones, que no solo haga posible la convivencia armoniosa, sino también el proseguimiento de la civilización humana.

La postura que se toma como justificación para oponerse a la aceptación de la Iniciativa de ley con relación a las Uniones Solidarias se puede establecer desde diversos puntos de vista pero tomaremos en cuenta tres principales aspectos el religioso, social y jurídico.

#### A) Aspecto Religioso.

Desde este primer punto de vista Dios creo la primera ley que había de regir la vida del hombre, ley que encontramos plasmada en los Diez Mandamientos, Dios creo todas las cosas y como tal existe el bien y el mal; lo bueno y lo malo, y la sociedad considera la homosexualidad como algo inmoral, entonces pertenece a lo malo, pero lo que se convierte en inmoral es la conducta homosexual no la persona que tiene preferencia sexual distinta a la heterosexual, y para las leyes de Dios no por este hecho deja de ser hijo de dios.

“En la Biblia se encuentran dos episodios de la homosexualidad colectiva, los de Sodoma y Gomorra (Génesis XX), y el de los gabaitas y de los habitantes de los benjaminitas (Jueces XIX, XX); en ambos casos los habitantes de Sodoma y de Gabba,

después de conocer a la llegada de los extranjeros, intentaban a través de la violencia, que los anfitriones se entregarán para satisfacer sus apetitos libidinosos, y ambos con tal de respetar los sagrados deberes de la hospitalidad, no solo se niegan sino que llegan a ofrecerles a cambio a sus propias hijas, en tanto los habitantes de Sodoma se hayan desquiciados llevando a cabo sus conductas homosexuales depravadas, y el terrible castigo para ambos por este pecado Sodoma y Gomorra son completamente destruidas por una lluvia de fuego que el cielo derrama sobre ellas, mientras que los gabaitas y la tribu entera de los benjaminitas, que habían acudido en su ayuda, son combatidos y derrotados por la orden del Señor por las restantes tribus de Israel Y todas sus ciudades y aldeas abandonadas a las llamas y los hombres y animales pasados a cuchillos.

Los libros masacos son los que contenían la prohibición explícita de la homosexualidad. La ley mosaica establecía que los hombres que tuvieran relaciones carnales como si lo hicieran con la mujer se le impondría la pena de muerte, con objeto de evitar que el pueblo elegido se semejará con tales usanzas a los que les rodean.

En tanto por lo que sucedió en Sodoma y debido al castigo divino que sufrieron por su crimen, los habitantes de Sodoma, la pena capital para sancionar a los que cometían conductas homosexuales adoptada por la legislación hebraica fue la Hoguera.” <sup>108</sup>

La prohibición no recae tan solo en el contacto físico, sino que se extiende a todos los actos que se pongan en contacto con los homosexuales. Todo aquello que orienta las ideas del sujeto hacia algo prohibido como el contacto material directo, esto

---

<sup>108</sup> Op. Cit.

es, todo lo que provoca un contacto puramente mental abstracto con ella queda prohibido.

“Dios crea la primera pareja humana para que fueran ellos los únicos pobladores de la tierra, sino para que fueran padres de la humanidad que la poblarían hasta el fin de los tiempos, y para que esto fuera posible, Dios dota al hombre y a la mujer del don más maravilloso que pueda imaginar, la facultad de dar nacimiento a nuevos seres.”<sup>109</sup>

El conocido texto de Sodoma tiene un significado etimológico, pretende dar la explicación de la destrucción de algunas ciudades y de la existencia de la gran depresión, carente de vida del mar muerto.

Sin embargo no por ello las personas homosexuales están excluidas de la participación en el ministerio pascual de Cristo ni de la vida y la misión de la iglesia. Ni tampoco se puede creer que se pueda decir que se le exigen más sacrificios a ellas que a los esposos cristianos.

La iglesia quiere ayudar a las personas homosexuales, es el modo de más largo alcance de que ella dispone para que la ayuda resulte realmente efectiva. La ayuda que presta no es la de promover la Cultura gay, sino la de concientizar a los padres de familia de la problemática por la cual gran número de adolescentes atraviesan, y exhortando a estos para que den una adecuada orientación sexual a sus hijos y haciendo del conocimiento de ellos una diversidad de valores que a la fecha se desconocen en la familia. La religión siempre ha estado interesada por la homosexualidad bajo dos aspectos diferentes: como problema fundamentalmente moral y del fuego interior

---

<sup>109</sup> GERRERO TORRES, José Luis, “El valor sexo”, pág. 58.

sacramental, y como problema contemporáneo jurídico, haciéndolo objeto del Derecho Canónico y del fuero externo jurídico.

La Iglesia bajo el perfil moral y en el fuero interno deben rendir cuentas a Dios y que ella condena con penitencias sacramentales, y bajo el perfil jurídico y en el fuero externo la califica de delito, de que el culpable es responsable ante la sociedad Eclesiástica y que castiga por tanto con sanciones penales.

Ante la crisis que enfrenta la familia mexicana, con consecuencias como el incremento de divorcios, violencia familiar y el pretender legislar sobre las uniones solidarias, la Arquidiócesis Primada de México impulsará una campaña para fomentar diez valores familiares y que pretende llegar a 150,000 hogares del Distrito Federal.

“Con el fin de que las nuevas generaciones no crezcan con una actitud de desconfianza ante el compromiso, de menor disposición para establecer una alianza matrimonial sólida, de una indiferencia mezclada de impotencia para apoyar a los hijos ante las provocaciones del ambiente hacia el materialismo y la violencia ante el consumismo y el egoísmo como estilos de vida”.<sup>110</sup>

En la actualidad se ha perdido la importancia que tiene la religión, pero sin embargo podemos considerar que en nuestro país es una minoría pero que requiere de considerar que no proliferen la descristianización, es por ello que uno de los factores que podrían propiciar la aceptación de las uniones solidarias, tal es el caso que los países en donde se protegen los derechos y se permiten las uniones entre personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual no profesan la religión católica, por tanto considero que esto genera que se pierda la importancia de los valores humanos y

---

<sup>110</sup> RIVERA CARRERA, Norberto, Arzobispo Primado de México, “La Prensa”, pág. 5.

religiosos que por consecuencia de la mezcla de ambos se vuelven en una norma jurídica, en la familia.

#### B)Aspecto Social.

La realidad de la condición homosexual es frecuentemente difícil y dolorosa tanto por la lucha personal como por las dificultades de integración social, las personas con preferencia sexual diferente a la heterosexual sufren en la actualidad, debido a que la moral de la sociedad es difícil de adaptarse a una situación tal, por estar integrada en su mayoría por una población que tiene como base la religión y sobresaliente machismo.

La sociedad heterosexual prohíbe, o en cualquier caso rechaza las uniones solidarias o relaciones gey, el contacto erótico entre cuerpos del mismo sexo, así como rechaza ponerse en contacto con los homosexuales manifiestos que no por casualidad margina, obliga a ocultarse y excluye.

Una razón que se deduce con frecuencia, es que la sociedad burguesa teme perder con ello su fundamento básico, a saber, el pequeño núcleo familiar heterosexual con su correspondiente distribución de obligaciones educativas, jurídicas y económicas, que sólo pueden mantenerse sobre la base de asegurar la distribución de roles según el sexo.

"Para integrar realmente la homosexualidad, se ofrecen a la sociedad fundamentalmente dos soluciones, que suponen ambas grandes modificaciones, aunque la primera es todavía más que la segunda.

La primera consiste en reivindicar totalmente a la microfamilia como factor de ordenación económico y social, reconocer y realizar otras formas de convivencia responsable entre las personas, que no necesiten tener como base la comunidad heterosexual susceptible de reproducirse.

La segunda consiste en posibilitar la microfamilia homosexual, permitiéndole adoptar niños".<sup>111</sup>

Para la última de estas soluciones la más conservadora, la primera condición sería abandonar la apreciación pseudocientífica del homosexual como criminal en potencia, corrupto de menores, irresponsable o incapacitado.

Las prohibiciones inherentes a la homosexualidad se han transmitido de generación en generación, mediante la tradición representada por la autoridad de sanidad y de los progenitores y pese a cada existencia individual concreta proponga de nuevo, en el curso de la infancia, el impulso homosexual congénito en toda su riqueza potencial.

El deseo gay subsiste de manera muy fuerte incluso en aquellos pueblos que llevan milenios de años respetando el tabú antihomosexual de tal modo que el tabú no tendría actualmente motivo de existir y de ser defendido con tanto rigor.

La sociedad en que vivimos revela una actitud hueca respecto a las prohibiciones que le impone el tabú antigay en el ámbito inconsciente individual y colectivo, nada complacería más que transgredirlo, pero la gente tiene miedo.

La lucha homosexual revolucionaria no tiene por objeto la conquista de la tolerancia social para los gays, sino la liberación del deseo homoerótico en todo ser humano; mientras existan personas normales que acepten a los homosexuales, la especie no habrá reconocido el propio deseo homosexual profundo, no se habrá dado cuenta de su presencia universal y sufrirá irremediablemente las consecuencias de un rechazo que es represión.

---

<sup>111</sup> Noelle-Neuman, Elizabeth. *La Espiral del Silencio*, pág. 53.

Todo lo anterior nos lleva a tomar una postura de oposición a la Iniciativa de Ley con relación a las uniones solidarias; más que rechazar a los homosexuales el rechazo es contra las conductas homosexuales que en ocasiones se califican como depravadas y al mismo tiempo se protege a los homosexuales de posibles agresiones violentas por parte de la sociedad que se encuentra en contra de ellos que los consideran como delincuentes.

Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad, esta a su vez debe de tomar conciencia y orientar a los hijos sobre una sexualidad sin mitos y verdadera que sólo los padres en tal forma pueden proporcionarla.

Pues deben prevenirse las conductas homosexuales, más que aceptarlas como tales, ya que se ha logrado establecer que uno de los principales factores que genera preferencia sexual de una persona con otra del mismo sexo, es el constante abandono de los padres hacia el hijo, y propiamente el error de los padres con relación a la educación sexual que estos deben impartirle.

Antes de aceptarse las uniones solidarias, habría de poner más empeño en realizar estudios que determine él por que de esas desviaciones sexuales. Si bien por encuestas que se han realizado a personas homosexuales y lesbianas se puede percibir que el factor principal que explica en parte su preferencia por personas de su mismo sexo, es porque provienen de una familia, desintegrada, carencias económicas en algunos casos y de importancia es el desamor de los padres hacia los hijos, y el rechazo que perciben de los padres. Existen casos en que los padres quieren a los hijos pero en la espera de la llegada de un hijo ellos anhelan por ejemplo tener un niño y nace una niña, el error en la educación es que ella inconscientemente rechaza el producto pero no le

satisface del todo y adopta una conducta en que lo trata como si fuera un varón fijándole como identidad sexual el sexo masculino y viceversa.

Es por eso que considero que si en verdad se busca el bienestar de los homosexuales, no es propiamente legislando sobre las conductas de ellos, sino brindándoles apoyo especializado, por ejemplo apoyo psicológico y asistencia médica, si fuese de importancia el legislar sobre el derecho de salud, pero considerando este supuesto en la Ley General de Salud, y no pretender modificar la legislación civil o pretender la analogía con la familia y el matrimonio.

Por lo tanto si el Estado no educa e informa a la sociedad sobre la problemática que representa la homosexualidad no podrá aceptar las Uniones Solidarias, y esto gracias a los medios de comunicación que han fomentado la difusión errónea acerca de la problemática, y que es aquí donde ridiculizan a los homosexuales sintiéndose agredidos y rechazados por la sociedad.

### C) Aspecto Político

Los aspectos que considero importantes tomar en cuenta y por los cuales creo que los Señores Diputados del Partido de la Revolución Democrática fundan su objetivo para promover la Iniciativa de Ley con relación a las Uniones Solidarias son fines propios y no públicos además de electorales y económicos.

Según datos estadísticos en diversos países como es el caso de Argentina existen más de tres millones y medio de homosexuales que no constituyen una minoría visible ni tienen un peso económico ni político significativo.

En Estados Unidos se habla de un mercado potencial de consumidores entre catorce y veinticinco millones de personas, Con un poder adquisitivo superior a los

heterosexuales, ya que generalmente son los aportantes de ingresos y no tienen hijos que mantener.

“Según los informes realizados por la Autoridad Turística Británica, en Estados Unidos los gays tienen un ingreso típico que es 70% superior al promedio nacional. Además de que existen librerías, hoteles, bancos, y todo tipo de productos de consumo, existen doscientas compañías que dan empleo a las parejas de sus empleados.”<sup>112</sup>

Por tanto no dudo que por la ideología de los Señores diputados con relación que si estamos a la altura de los demás países en especial de Estados Unidos, el país esta progresando. Es por ello que considero que uno de sus fines es puramente personal, y no de ayuda y solución de la problemática en el ámbito nacional y en especial del Distrito Federal.

American Express además de hacer publicidad dirigida al genero homosexual, ofrece asesoría para evitar pagar impuestos debles y conseguir, dentro de las posibilidades legales las ventajas de las parejas homosexuales.

Debido a que este tipo de publicidad y ventajas son dirigido a los homosexuales nos deja ver que tienen solvencia económica por tanto no existe ningún problema para que estos puedan tramitar la sucesión testamentaria, dejando sin valor el supuesto en el que se fundamenta la iniciativa, que es el de facilitar la sucesión entre las parejas de homosexuales. Por tanto la ley no estaría cumpliendo con él principio de igualdad de derechos, puesto que sé esta protegiendo los bienes jurídicos y derechos de la clase económicamente acomodada.

---

<sup>112</sup> [www.minbuza.nl](http://www.minbuza.nl).

No se deben aprobar la Uniones Solidarias que sí atentan en contra de la familia y el matrimonio como Instituciones jurídicas y sociales.

También un objetivo especial por el cual creo que se pretende apoyar a las uniones entre homosexuales, es el de ganar militantes a favor del partido, no previendo que en un momento dado esta aceptación podría provocar el desorden social y moral pública, además poniendo en peligro a las personas homosexuales, ya que la sociedad puede reaccionar en forma violenta en contra de los homosexuales.

Además el legislar con relación a las Uniones Solidarias no creo que termine con la supuesta discriminación que sufren los gays, porque sí bien se protegen y reconocen los derechos de los homosexuales, cierto es que no hay una seguridad de que con ello se van a evitar las conductas de desprecio y violentas de la sociedad en contra de los homosexuales.

## CONCLUSIONES

1. - A diferencia del matrimonio la unión solidaria coloca a la pareja en un desequilibrio familiar, y con mayor facilidad de que ésta pueda desintegrarse, como resultado de la presión social.

2. - Aunque los Diputados señalan en la Justificación de la Iniciativa de Adiciones al Código Civil del Distrito Federal, que no se pretende ir en contra de la institución de la familia y del matrimonio, en la unión solidaria se termina por adoptar roles propios del matrimonio y de la familia que por la propia naturaleza del matrimonio se torna difícil en ocasiones hasta imposible la convivencia de la pareja homosexual.

3. - Si se identifican plenamente y se cumplen los fines y las necesidades básicas del matrimonio, mejor será la participación de la familia en sociedad.

4. - Es evidente que la mayoría de los homosexuales no nacen sino se hacen de acuerdo al medio social en donde se desarrollan, por tal los factores que los llevan a éstas conductas sexuales pueden ser evitadas por los padres

5. - No por ello debemos pensar que los padres son culpables de la homosexualidad de los hijos, sin embargo, en ocasiones, se convierten en un factor que contribuye a la desviación sexual del hijo.

6. - Los padres deben de mantener un dialogo permanente de orientación y educación sexual con sus hijos, dosificando la información según su edad, alertándolo de los peligros que pueden enfrentar, así como de las posibles consecuencias, sin llegar a la sobreprotección y provocar traumas sexuales.

7. - Los padres deben de dejar que los hijos se desarrollen en un ambiente de esfuerzo personal, en donde alcancen sus metas y adquieran una disciplina de perseverancia en sus valores humanos, éticos y morales.

8. - Antes de tomar una decisión a favor de este proyecto de Adiciones al Código Civil del Distrito Federal sobre las Uniones Solidarias, el estado debiera difundir programas en los que se planten la problemática de los homosexuales y promuevan el respeto de los Derechos Humanos de los homosexuales.

9. - En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Adiciones al Código Civil del Distrito Federal, los Diputados hacen referencia que con este proyecto de adición se pretende la protección de los derechos de los homosexuales y que han sido violados sus derechos humanos, sin embargo esta ley no protege a la persona ya que en el artículo 291 octavus de la iniciativa en mención, señala los efectos de la unión solidaria y sólo recaen sobre los bienes patrimoniales y sociales del homosexual.

10. - No es animo por parte del Legislador discriminar a los homosexuales, lo que sucede es que existe una gran resistencia a este tipo de conductas por parte de los servidores públicos en especial en materia de Procuración de Justicia y Policía Preventiva que consideran las conductas homosexuales depravadas y en ocasiones factor de degeneración social.

11. - Lo que denigra como ser humano a los homosexuales, son los programas de televisión, en los que constantemente son objetos de burlas, ridículos, y que es lo que contribuye a que la sociedad los rechace.

12- Por otra parte debe haber más control por parte del Estado sobre la importación legal e ilegal de material pornográfico videos, revistas, DVD y la exhibición pública de los programas, películas y espectáculos en los que se muestren conductas homosexuales y que inciten a la practica de éstas.

13. - Con legislar sobre las uniones solidarias más que proteger a los homosexuales se les coloca en una situación delicada pues la reacción de la sociedad podría ser agresiva en contra de ellos.

14. - La sociedad del Distrito Federal no esta preparada para enfrentar esta problemática, ya que su cultura se encuentra arraigada en principios religiosos y morales y más aun con una ideología machista.

15. - La figura jurídica de la unión solidaria no debe aprobarse, ya que con esta negativa se estaría protegiendo como persona y sus bienes patrimoniales del homosexual, evitando un daño sentimental, físico, y de que pueda ser objeto de fraude.

16- Por otro lado los requisitos para que exista unión solidaria contemplados en el artículo 291 Séptimus de la Iniciativa de Adiciones al Código Civil del Distrito Federal son mínimos y no existe disposición alguna en caso de que se presente una controversia para su observancia.

17- Los Diputados que pretenden proteger los derechos de los homosexuales Lo hacen con fines partidistas y económicos, incluso meramente personales.

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, Código Civil para el Distrito Federal legislación Doctrina y Jurisprudencia, volumen I, 2ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1998.
2. ADAME, Lourdes y Otros, Los Valores, Instituto de Promoción Humana, México 1996.
3. ATTÍE, Thalia, Así nacemos; Educación Sexual Para Niños, 5ª edición. Editorial Trillas, México, 1999.
4. BERNAL BEATRIS Y LEDESMA, Historia de Derecho Romano y Derechos Neorromanistas, 7ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1997.
5. BAQUEIRO ROJAS Edgar, Derecho Civil Familia, 2ª edición, editorial Harla, México, 1997.
6. CAEY, Mario, La Familia Investigación Política Pública, DIF, editorial UNICEF, México, 1998.
7. CORONA DEL ROSAL, Alfonso, Moral Militar y Civismo. 9ª edición, SDN, México, 1996.
8. CHAVEZ ASENCIO Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Familiares, 5ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1999.
9. CHAVEZ ASENCIO Manuel F., La Violencia Familiar en la Legislación Mexicana, 2ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 2000.
10. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomos I, II, III, y IV, 10ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1998.
11. GAFO, Javier (et.), La homosexualidad: Un debate abierto, 3ª edición, editorial Desclée de Brouwer, 1998.
12. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, 16ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1997.
13. GARCIA GROSS, Ramón, Diccionario Larousse, editorial Larousse S.A. de C.V., México 1996.
14. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 49ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1998.
15. GUERRERO D. José Luis, El valor del sexo, 12ª edición, editorial sociedad EV.C., México, 2000.

16. GOMEZ JARA, Francisco, Sociología de la prostitución, 9ª edición, editorial Fontamara S.A., México, 1996.
17. NOELLE NEUMAN, Elizabeth, La espiral del silencio: opinión pública, editorial Paidós, Barcelona, 1996.
18. ORTEGA CAMBEROS, Mauricio, La Prensa, Diario, jueves 17 de mayo, México D.F., 2001.
19. ORIZAVA MONROY, Salvador, Matrimonio y Divorcio, editorial Pac S.A., México, 1998.
20. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Civil, editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1996.
21. PINA RAFAEL DE Y PINA VARA RAFAEL DE, Diccionario Jurídico de Derecho, 24ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1997.
22. QUIROZ CUARON, Alfonso, Medicina Forense, 8ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1996.
23. RAMOS S. Rutilo, La familia educadora en la sexualidad, 2ª edición, editorial sociedad EV.C., México, 1999.
24. RAMOS S. Rutilo, El Sacramento del Matrimonio, 3ª edición, editorial sociedad EV.C., México, 2000.
25. ROGINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Mexicano, Tomo II Derecho de Familia, 8ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1997.
26. RIESENFELD ROBINSON, Rinna, Papá, Mamá, Soy Gay, editorial Grijalbo S.A de C.V, México, 2000.
27. SAVATIER, Fernando, Ética para Amador, 8ª edición, editorial Ariel S.A., México, 1996.
28. SILVA, Adolfo, ¿Abandona la iglesia a los homosexuales?, Folleto E.V.C., 7ª edición, México, 1999.
29. SILVA, Adolfo, La Homosexualidad, Folleto E.V.C., 7ª edición, México, 2000.
30. SEGÚN, Hector F., Sexología Básica, 3ª edición, editorial Lumen Himanitas, México, 2000.
31. SANCHEZ MEDAL, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, 20ª edición, editorial Porrúa S.A de C.V. México, 1991.

32. VARGAS TRUJILLO, Elvia, Yo, adolescente, 16ª edición, editorial Ariel México, México, 2000.

### **LEGISLACIÓN**

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Civil para el Distrito Federal Vigente
3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Vigente
4. Código Penal Vigente
5. Iniciativa de Adición de un Capítulo XII "De la Unión Solidaria" al Código Civil para el Distrito Federal, propuesta por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### **DIRECCIONES ELECTRONICAS**

1. [www.minbuza.nl](http://www.minbuza.nl).
2. [www.ft.dk](http://www.ft.dk).
3. [emb.méxico @msa.no](mailto:emb.méxico@msa.no)
4. [www.yaho.fr](http://www.yaho.fr).